

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO**



TESIS

**FIJACIÓN DE FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES SOBRE
AUDIENCIAS ESPECIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA
GARANTIZAR EL EFECTIVO DERECHO DE DEFENSA Y TUTELA
FAMILIAR (2019-2020)**

PRESENTADO POR:

Bach. Karen Vanessa CARRIÓN HURTADO

**PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE MESTRO (a) EN
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

ASESOR:

Dr. Juan Miguel JUÁREZ MARTÍNEZ

HUACHO-2020

**FIJACIÓN DE FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES SOBRE
AUDIENCIAS ESPECIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA
GARANTIZAR EL EFECTIVO DERECHO DE DEFENSA Y TUTELA
FAMILIAR (2019-2020)**

BACH. KAREN VANESSA CARRIÓN HURTADO

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: DR. Juan Miguel JUÁREZ MARTINEZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO
HUACHO**

2021

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios por hacer posible este logro y a mi familia por el apoyo incondicional, especialmente a mi querido hijo quien es mi principal motivación para la obtención de mis metas, la razón de esforzarme por el presente y el mañana.

KAREN VANESSA CARRIÓN HURTADO

AGRADECIMIENTO

Este trabajo es en reconocimiento a mi Asesor, por sus recomendaciones y apoyo que, ante este difícil contexto de pandemia, fueron oportunos para la realización de este trabajo.

Muchas gracias por la enseñanza y la dedicación que ha tenido, y en general por esta experiencia adquirida, que siempre tendré presente.

KAREN VANESSA HURTADO CARRIÓN

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	x
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	x
1.2. Formulación del problema	xiv
1.3. Objetivos de la investigación	xiv
1.3.1. Objetivo general	xiv
1.3.2. Objetivos específicos	xiv
1.4. Justificación de la investigación	xv
1.5. Delimitaciones del estudio.....	xv
1.6. Viabilidad del estudio	xvi
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes de la investigación.....	17
2.1.1. Investigaciones Internacionales.....	17
2.1.2. Investigaciones Nacionales.....	19
2.2. Bases Teóricas	23
2.2.1. PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN	23
2.2.2. TUTELA DE LA VÍCTIMA Y SU ENTORNO FAMILIAR.....	29
2.2.2.1. Familia.....	29
2.2.2.3. Factores de riesgo e importancia	35
2.2.3. DERECHO A LA DEFENSA DEL VICTIMARIO.....	36
2.2.3.1. Evolución histórica del derecho a la defensa.....	36

2.2.3.2. Definición de derecho a la defensa.....	38
2.2.3.3. Constitucionalización y derecho de defensa penal	42
2.2.2.4. Igualdad y derecho de defensa.....	43
2.2.2.5. DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA Y DEFENSA MATERIAL	44
2.2.4. DEBIDO PROCESO	49
2.2.5. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	49
2.2.6. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	50
2.3. Bases filosóficas	50
2.4. Definición de términos básicos	52
2.5. Hipótesis de la investigación.....	53
2.5.1. Variables de investigación.....	53
2.6. Operacionalización de las variables e indicadores.....	54
CAPÍTULO III: METODOLÓGIA	55
3.1. Diseño metodológico	55
3.1.1. Forma de investigación.....	55
3.1.2. Tipo de investigación.....	55
3.1.3. Enfoque.....	55
3.1.4. Esquema.....	55
3.2. Población y muestra.....	55
3.2.1. Población	55
3.2.2. Muestra	56
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	57
3.3.1. Técnicas a emplear	57
3.3.2. Descripción de los instrumentos.....	57
3.4. Técnicas para el procesamiento de información.....	57
3.5. Matriz de consistencia	58
CAPÍTULO V: FUENTES DE INFORMACIÓN.....	59

5.1. Fuentes Bibliográficas	79
5.2. Fuentes Hemerográficas	80
5.3. Fuentes Documentales	80
5.4. Fuentes Electrónicas	80
ANEXOS	83
1. Instrumento de recolección de datos	83

RESUMEN

Se planteó como **objetivo**: Determinar los fundamentos constitucionales que permitan la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar que permitan garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar (2019-2020), obteniendo como **resultado**, según es de verse, entre otras, de la Tabla N° 13, que la propuesta de investigación llega a ser contrastada y confirmada, toda vez que un 88% de la muestra consideró que el respeto del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa del presunto agresor son fundamentos constitucionales válidos para la instauración de Audiencias Especiales en los casos de concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo); ello permitió llegar a la siguiente **conclusión**: La actual regulación sobre las medidas de protección en todos los casos (leve, moderado o severo), resulta deficiente y esto se debe a que la presencia del presunto victimario no es necesaria para la toma de una decisión, así como el hecho de que el juez puede prescindir de la audiencia, todo esto afecta directamente el derecho de defensa del presunto agresor, así como la presunción de inocencia y el debido proceso; por ello, resulta necesaria la instauración de audiencias especiales de violencia familiar en todos los casos de su comisión.

Palabras clave: Violencia familiar, derecho de defensa y tutela familiar.

ABSTRACT

The **objective** is to determine the constitutional foundations that allow the establishment of special hearings for the granting of protection measures in all cases of risk (mild, moderate or severe) in family violence processes that guarantee a fair procedural balance between the right to defense of the perpetrator and the protection of the victim and her family environment (2019-2020). Obtaining the following **result**: The results of data No. 13, contrast and confirm our hypothesis, since 88% of the sample consider that respect for due process, the presumption of innocence and the right of defense of the alleged aggressor are valid constitutional grounds for the establishment of Special Hearings for the granting of protection measures in all cases of risk (mild, moderate or severe); having arrived at the following conclusion: The current regulation on protection measures in all cases (mild, moderate or severe), is not efficient and this is due to the fact that the presence of the alleged perpetrator is not necessary for a decision to be made, as well as the fact that the judge can dispense with the hearing, all this directly affects the right of defense of the alleged aggressor, as well as the presumption of innocence and due process; therefore, it is necessary to establish special hearings on family violence in all cases already indicated.

Keywords: Domestic violence, right of defense and family guardianship.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Al Estado le asiste la obligación de respetar el derecho de sus ciudadanos y garantizar que entre los conciudadanos se cumpla el debido respeto de los mismos, y con mayor razón cuando se trata de violencia dentro del grupo familiar, dirigido hacia la mujer o algún miembro del grupo. Para ello, se emitió la Ley N° 30364 que tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección, propiciando la celeridad procesal con la que se tramita los procesos especiales, la sanción de las personas que resulten responsables y la recuperación de la víctima, con lo que se orienta a garantizar y realizar el acceso a una justicia eficaz.

Siendo así, el art. 16° de la Ley N° 30364 modificado por el D. L. 1386-MINP, establece que los parámetros del proceso especial:

- a.** Cuando de la situación se desprende riesgo leve o moderado, según la ficha de valoración, el órgano judicial tiene el lapso de 48 horas, desde que conoce la denuncia, para analizar el asunto y resolver en juicio si se dictan las medidas de tutela correspondientes para salvaguardar a los vulnerados.
- b.** Cuando la situación determine riesgo severo, por medio de la FVR, el órgano judicial tiene 24 horas desde que conoce el asunto para realizar un análisis y emitir la medida solicitada, conforme a la situación de urgencia y necesidad de la víctima. No obstante, el juzgador puede no considerar necesaria la audiencia.

Esta no se puede aplazar y se realiza sin la necesidad de que estén todos los sujetos procesales.

El juzgado de familia, debe actuar de forma rápida y notificar sobre el dictamen de las medidas a aquellos organismos que ejecutarán las mismas, de forma inmediata.

La norma establece que se puede prescindir de la audiencia y se realiza sin la presencia de los sujetos procesales; siendo la audiencia, precisamente, es el talón de Aquiles de la Ley, ya que, al prescindirse de ella, o al llevarse a cabo con la sola presencia de sus víctimas, se da cabida a las vulneraciones al derecho del denunciado de ejercer su

defensa, de ser oído y de contradicción, tornándose así en inconstitucional, al anterior contra el debido proceso.

Las medidas de protección son instrumentos de tutela en favor de las víctimas, que buscan evitar que vuelva a sufrir más actos de violencia, es así que, el artículo 22 de la Ley N° 30364 establece que:

Este tipo de medidas se ordenan en procesos por casos de violencia en la cúpula familiar, de tal forma que, son las siguientes:

1. Expulsión del victimario del lugar donde se asienta el grupo familiar.
2. No permitir la aproximación del victimario al agraviado(a), conforme a la distancia determinada por el órgano judicial.
3. Proscribir toda comunicación, por los diversos medios, entre agresor y víctima.
4. Proscribir al victimario que detente armas, teniendo el deber de comunicar a la Superintendencia correspondiente y competente; con el objetivo de invalidar la licencia de porte, uso y se decomise toda arma que detente.
5. Hacer inventario de sus bienes.
6. Realizar distinta medida que sea necesaria en aras de cautelar a los agredidos.

Asimismo, a fin de que la utilización de dichas medidas sea más eficiente la Ley 30364, en su art. 22-A, dispone los criterios para dictar medidas de protección:

- a. Lo que determina la ficha de valoración de peligrosidad e informes que corresponden a los entes facultados.
- b. Si el victimario tiene antecedentes policiales o algún fallo que lo considera culpable de haber realizado violencia familiar, o algún ilícito penal en contra de la vida, la integridad, la libertad sexual, etc., que saquen a relucir el nivel de riesgo que impone su presencia.
- c. El vínculo existente entre la persona afectada y el victimario.
- d. En cuestión de edad, en cuanto difieren, y si existe dependencia o subordinación entre ellos.
- e. Si es que la víctima de violencia padece de alguna discapacidad.
- f. Si la víctima afrontaba algún escenario económico o social determinado.

g. Si la violencia se ha determinado como grave y hay posibilidades de que se vuelvan a cometer dichos actos.

h. Entre otros indicadores que determinen que la víctima está en una situación de indefensión y peligrosidad, debido al victimario.

Es así que según Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, en el año 2019 se solicitaron 106.567 medidas de protección, de las cuales 37.261 fueron admitidas obligando a los presuntos agresores a retirarse del hogar, a acercarse a determina distancia de la víctima y entre otras prohibiciones.

Es innegable que, en nuestro país, la violencia familiar cada año se va acrecentando a pesar de las medidas de políticas criminal, como el aumento de las sanciones penales ante dicho acto delictivo, muestra de dicha realidad, es que según el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, en el año 2019 se presentaron 181 885 casos de violencia familiar, así como se visualiza en el siguiente cuadro:

Casos atendidos por sexo según mes

Mes	Total	Mujer	Hombre
Ene	14.491	12.575	1.916
Feb	12.941	11.134	1.807
Mar	14.420	12.433	1.987
Abr	14.419	12.380	2.039
May	15.259	12.894	2.365
Jun	14.804	12.522	2.282
Jul	15.334	12.808	2.526
Ago	15.245	12.954	2.291
Set	16.210	13.881	2.329
Oct	16.289	13.836	2.453
Nov	16.240	13.852	2.388
Dic	16.233	13.823	2.410
Total	181.885	155.092	26.793
%	100%	85%	15%

Fuente: Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA (2019)

Es entendible que el Estado busque, para todos los medios a su alcance, el interrumpir el ciclo de violencia con la finalidad de proteger tanto a la víctima como su entorno familiar, así como evitar nuevos hechos de violencia conforme a la determinación del riesgo en la que se encuentra; empero, no se debe perder de vista que la investigación y castigo al autor de los actos de violencia constituye un mecanismo de intervención mediato, destinado a acreditar la participación en la comisión del ilícito penal, por tanto, sancionarlo punitivamente, de donde resulta que tales medidas, la incidir sobre una serie de libertades del denunciado, y al ser dictadas sin que sea oído ni garantizado su oportuno derecho a ejercer el mínimo de contradicción, devienen en inconstitucionales por atentar contra el debido proceso, y en específico contra el derecho a la defensa.

Sobre la trasgresión del derecho de defensa del denunciado en el otorgamiento de las medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia familiar, Tribunal Constitucional se ha manifestado en la sentencia recaída en el Exp. 03378-2019-AA/TC, refiriendo que:

El derecho de defensa se orienta a cautelar que los individuos que son actores o integrantes de un proceso en sede judicial no culminen en una situación de abandono, vulnerabilidad e indefensión. De igual manera, el derecho a ser oído no transmite las atribuciones y prerrogativas que son innatas a al proceso penal o distinto proceso, más bien se esparce por todo tipo de procedimiento (...) Se debe considerar también que, en el caso de los procesos especiales, como aquel de medidas de cautela y protección ante la violencia familiar, normado mediante la Ley 30364, también debe velarse por el respeto íntegro del derecho de defensa.

A pesar, de que el máximo intérprete de nuestra constitución haya considerado que en los casos de riesgo severo es justificado que se limite el derecho de defensa del presunto agresor con la omisión de realizar una audiencia, en aras de proteger el derecho a una vida libre de violencia. Ante dicha postura, consideramos que la mejora alternativa para no sacrificar ningún derecho reconocido constitucionalmente es la implementación de audiencias especiales, donde no solo se garantice los derechos de la agraviada sino también del presunto agresor; en otras palabras, se tiene que hacer primar el Derecho sin limitaciones de derechos.

Es por ello, que la investigación que se propone buscará fijar fundamentos constitucionales que permitan equilibrar la actuación del Estado en pro de la víctima y del victimario, al mismo tiempo, sin perder el justo equilibrio de su actuación. Por tanto, se propondrá la aplicación de audiencias especiales donde estén presentes los sujetos procesales y este en la posibilidad de realizar sus descargos, pues la protección de la presunta víctima de violencia familiar no puede ser argumento para la transgresión de derechos constitucionales del agresor, tales como el derecho de defensa, derecho de contradicción, presunción de inocencia y debido proceso.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles serán los fundamentos constitucionales que permitan la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar que permitan garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho al debido proceso del victimario y la tutela a la víctima y su entorno familiar (2019-2020)?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar los fundamentos constitucionales que permitan la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar que permitan garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar (2019-2020)

1.3.2. Objetivos específicos

Oe1: Desarrollar el contexto histórico de la violencia familiar en su interrelación con los deberes y derechos de los integrantes del grupo familiar.

Oe2: Establecer los alcances teóricos-prácticos del riesgo a la víctima y su delimitación, según su intensidad, en los procesos sobre violencia familiar.

Oe3: Precisar la actual regulación sobre tratamiento de medidas de protección frente a los casos de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar.

Oe4: Identificar la actuación del Estado en su rol de garante entre el derecho de defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar.

1.4. Justificación de la investigación

De forma concreta, la utilidad teórica de nuestra investigación, se orienta al aporte del producto de la investigación con respecto de la controversia teórica, además de contribuir con nuestras bases teóricas sobre temas de relevancia como la violencia familiar, permitiendo no solo ahondamiento en los temas que se derivan de aquella; sino también sobre la tutela de la víctima y los derechos del victimario.

La utilidad metodológica que detenta la investigación realizada recae en el empleo de herramientas y métodos que son validados por su certeza y pueden ser ejecutados por otros investigadores en sus próximas investigaciones afines.

La presente investigación tiene su utilidad práctica en existencia real de caso de violencia familiar y emisión de medidas de protección, así según el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, en el año 2019 se presentaron 181 885 casos de violencia familiar, de los cuales 37.261 casos fueron admitidas alguna medida de protección obligando a los presuntos agresores a retirarse del hogar, a acercarse a determina distancia de la víctima y entre otras prohibiciones, las mismas que fueron emitidas en audiencias sin presencia de presunto agresor o sin la realización de ninguna audiencia.

Por otro lado, una justificante practica de nuestra investigación sería que la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar, no busca solo establecer mejores condiciones a algunas de las partes, por el contrario, busca alcanzar un justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación Espacial: Nuestra investigación se va a llevar a cabo en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura.

1.5.2. Delimitación Temporal: Año 2019-2020

1.5.3. Delimitación Cuantitativa: Con respecto a esta delimitación, nuestra investigación se elabora conforme a la muestra que recae en los abogados afiliados al Colegio de Abogados de Huaura.

1.5.4. Delimitación Cualitativa: Sobre este acápite, la investigación es conforme a la opinión de la unidad de análisis respecto de la instauración de Audiencias

Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar.

1.6. Viabilidad del estudio

En este apartado de la investigación se exponen las razones, por las cuales se caracteriza nuestra investigación como viable, dicha caracterización se realizará en base a tres criterios que pasaremos a desarrollar:

Evidencia empírica de la existencia de una problemática: La existencia de la violencia familiar en nuestro país, así según el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, en el año 2019 se presentaron 181 885 casos de violencia familiar, y en 37.261 casos fueron admitidas alguna medida de protección. Dichas medidas de protección fueron emitidas sin la presencia de presunto agresor en la audiencia y hasta sin la realización de la misma.

La existencia de una normativa aplicable: La propuesta de investigación es compatible con la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1386, donde se establece los criterios, tipos, plazos y parámetros para la imposición de las medidas de protección.

El benéfico de la regulación: Este criterio requiere el establecimiento de los efectos positivos de nuestra propuesta de investigación busca garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales

Rivera (2016) en su trabajo de investigación titulado: Las medidas civiles de protección de los menores en los casos de violencia familiar (Tesis de posgrado), presentado ante la Universidad Autónoma de México, se plantea como propósito analizar el fenómeno de la violencia familiar, así como las medidas civiles adoptadas en la legislación mexicana, identificando en específico las establecidas en el Estado de México, para la protección de los derechos de los niños que son víctimas de violencia familiar; utilizando en el desarrollo de su investigación el método analítico. El autor expone un listado de conclusiones, de las que podemos resaltar las siguientes:

En cuando a la legislación mexicana, debe hacerse un plan de adecuación de la misma, además de generar y fomentar una novedosa cultura de respeto a los niños y adolescentes, quienes detentan derechos naturales; es misión estatal, promover la inserción de valores en los integrantes de la familia, lo que determinará futuros adultos con un fuerte sentido de respeto, valor, justicia, y sobre todo, que cautelen los derechos de los niños y eviten o proscriban cualquier situación que implique violencia.

En ese sentido, deviene en necesaria la realización de modificaciones con respecto de la normativa institucional que se oriente a proteger y cautelar, de forma eficiente y oportuna los derechos de los infantes y adolescentes, la promoción de la cultura social con un enfoque de cautela hacia los menores, para tener así un auténtico sistema de protección de los derechos de los niños; esto sin duda alguna, es estrictamente necesario, porque contribuye a una sociedad más estable y con un mayor bienestar, lo que se traduce también en un auténtico desarrollo como comunidad.

Entonces, las instituciones que deciden o realizan políticas estatales en favor de los infantes, y el ordenamiento legal en general, se tienen que enfocar en la tutela de los derechos de los niños, toda vez que la persona, sobre todo en su etapa de niñez, constituye un valor fundamental para el Estado, dada su vulnerabilidad, el respeto a los derechos humanos, y por último, que los niños constituyen el futuro de cada país. (pp. 40-41)

Thiers (2014) en su trabajo de investigación titulado: El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar (Tesis de posgrado), presentado ante la Universidad de Sevilla

El autor de la presente investigación se plantea como propósito realizar un análisis en derecho comparado, considerando la situación jurídica del tema indicado, tanto en el derecho chileno, como en el derecho español. Además, considerando la evolución que ha tenido el tema en otros ordenamientos jurídicos, en los que se han propuesto soluciones no penales a la violencia intrafamiliar y de género, se atenderá a lo que tales derechos internos han atendido para abordar el tema, utilizando en el desarrollo de su investigación el método analítico, deductivo e inductivo. El autor expone un listado de conclusiones, de las que podemos resaltar las siguientes:

En principio, debemos comentar que el análisis sobre violencia en la esfera familiar, sobre todo la que gira en torno a cuestiones de género es extensivo en España. De hecho, este problema se denota y conlleva a la realización de la Ley Orgánica de Protección Integral a la Violencia de Género.

Teniendo mayor aceptación en la doctrina, se sostiene que este problema debe tener un tratamiento cauteloso, que busque sortear los perjuicios y afectaciones hacia las personas, y que a su vez debe hacerse un esfuerzo común para erradicarlo. Debido a ello es que se constituye en la actualidad como un ilícito penal, o sea está tipificado como un delito. Sin embargo, esto va en contra del principio penal de última ratio, y como sabemos los distintos movimientos y partidos políticos han utilizado algunos fenómenos sociales, como este, para transformarlos en figuras o instituciones jurídicas, como la penalización de ciertas conductas, esto con la finalidad de tener una mayor aceptación y puedan lograr tener representación a nivel gubernamental. Por último, la legislación en la materia no ha estado libre de debate con respecto de su conformidad con la Constitución, o con respecto de principios como igualdad, proporcionalidad y culpabilidad. (p. 63)

Cristóbal (2014) en su trabajo de investigación titulado: Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles (Tesis de posgrado), presentado ante la Universidad Camilo José Cela.

El autor de la presente investigación se plantea como propósito analizar la violencia que tiene lugar en el seno del hogar familiar, no exclusivamente contra la mujer–pareja, sino la desplegada contra cualquier miembro que conviva con el agresor; utilizando en el desarrollo de su investigación el método analítico y deductivo. El autor expone un listado de conclusiones, de las que podemos resaltar las siguientes:

Que, en el globo mundial, la violencia familiar constituye un ilícito de común o habitual realización. Este ilícito tiene un contenido lato y es propio de cada sociedad. Sin embargo, debemos resaltar que esta manifestación de violencia está íntimamente vinculada al desarrollo histórico y cultural de las naciones, pues tienen que ver con las diversas concepciones que varían según el contexto social, político y educativo, lo que implica su vigor en el arraigamiento conceptual que se ha perpetrado con el devenir de los años. (p. 537)

2.1.2. Investigaciones Nacionales

Astuhuaman y Melgar (2019) en su trabajo de investigación titulado: derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley no 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, Año 2016 (Tesis de pregrado), presentado ante la Universidad Peruana de Los Andes.

Los autores de la presente investigación se plantean como objetivo determinar si el derecho de defensa del denunciado es vulnerado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364, en los casos vistos del Juzgado Mixto de la ciudad de Chupaca en el año 2016; para el desarrollo de su investigación utilizó el método inductivo-deductivo y análisis y síntesis. Los autores expusieron un listado de conclusiones, de las que podemos resaltar las siguientes:

1. El derecho de defensa que detenta el procesado se trasgrede en el curso del proceso especial de medidas de protección consagrado en la Ley Nro. 30364, en los casos vistos del Juzgado Mixto de la ciudad de Chupaca en el año 2016, tercer trimestre; toda vez que las medidas objeto de análisis han dado como resultado que en la mayor cantidad de casos no se respetan los alegatos realizados por la defensa del presunto victimario.
2. Este tipo de procesos realizado por la Ley, no respeta la presunción de inocencia que tiene el imputado, en los casos concretos que llegaron en el tercer trimestre, al Juzgado Mixto de la ciudad de Chupaca en el año 2016; porque en

casi todos los casos, la autoridad jurisdiccional no escucha ni da lectura respecto de los alegatos del procesado.

3. Tenemos que la defensa no se aplica en tal proceso, en el sentido que, mientras al presunto agraviado se le recubre de una esfera garantista; mientras que, no se deja ninguna constancia sobre la defensa realizada por el imputado.

4. En ese sentido, la violencia familiar vulnera la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho a notificación oportuna, a la motivación fundamentada, a la defensa eficiente, entre otros. (pp. 99-100)

Manayay Rodriguez, Victor Hugo (2019) en su trabajo de investigación titulado: *Violencia y medidas de protección (Estudio aplicado en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, de enero a julio del 2018)* (Tesis de pregrado), presentado ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque.

El autor de la presente investigación se plantea como finalidad fin investigar si las medidas de protección dictadas por el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo son efectivas para poder garantizar la protección de los derechos de los menores cuando son víctimas de violencia familiar; en el desarrollo de su investigación utilizó el método analítico e interpretativo. El autor arriba a un listado de conclusiones, de las que podemos resaltar las siguientes:

- Las medidas decididas por el Juzgado de Familia de la jurisdicción del tesista, entre enero y Julio del 2018, no han tenido una auténtica eficacia con respecto de la cautela de los derechos de las víctimas que son menores de edad.
- El mismo juzgado, en el mismo periodo de tiempo, ha dado cuarenta autos culminantes con tales medidas en aras de la tutela de los menores.
- La gran mayoría de menores víctimas tienen entre 6 y 12 años. Generalmente son victimarios los padres de aquellos menores.
- Conforme a los datos estadísticos, en mayor porcentaje, el tipo de violencia que se ejerce es la corporal y mental, en las que excepcionalmente se otorgan las medidas señaladas, en el caso que la situación lo amerite, en tal sentido, el juzgador falla ante un riesgo intenso y próximo, sin necesitar pericias que lo acrediten.
- En el mismo juzgado y durante el mismo periodo, son medidas dictadas de forma habitual la proscripción de proximidad o cercanía, de comunicación y otras, que buscan cautelar la integridad de la víctima y la esfera familiar;

entonces, las que buscan tutelar a los menores de edad, buscan cautelar y hacer respetar la integridad total de la persona, el desarrollo de su carácter, personalidad, así como la libertad y dignidad de los menores. (p. 176)

Rivadeneira y Rojas (2019) en su trabajo de investigación titulado: Derecho de Defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017 (Tesis de pregrado), presentado ante la Universidad Cesar Vallejo.

El autor de la presente investigación se propone el análisis del Derecho constitucional de Defensa del supuesto agresor y su relación con las medidas de protección, que se le brindó a las víctimas y los miembros del grupo familiar violentados, proceso especial de otorgamiento de medidas de tuición normada en el texto normativo 30364; aplicando para el desarrollo de su investigación el método analítico e interpretativo. El autor expone un listado de conclusiones, de las que podemos resaltar las siguientes:

El derecho de defensa que ostenta el victimario tiene un vínculo inmediato con los instrumentos tuitivos otorgados para lograr una sentencia del tribunal de justicia de familia de la ciudad de Moyobamba -2017, por lo que, no está normada la tutela y el respeto al derecho de defensa del presunto victimario, el mismo que, en todo tipo de proceso, debe ser cautelado, pues es un deber y fin del Estado, a través de sus órganos judiciales; entonces, al fundamentarse estas medidas en la celeridad y eficacia, se olvidan de la afectación que se genera al presunto agresor.

Se ha determinado el índice con respecto del respeto y cautela hacia la defensa, se concluye entonces que: en el ámbito de los expedientes procesales el índice es alto porque se constatan los actos garantistas orientados a cautelar la defensa, no obstante, el índice es bajo cuando el imputado no conoce los cargos que se le atribuyen, ni es notificado, por tener domicilio en áreas de acceso complejo o sin catastro, etc., o en todo caso, cuando se realizan llamadas por celular no se obtiene respuesta por parte de los presuntos agresores, creando una situación de inequidad, toda vez que la ley permite que se dicte sentencia, aunque no se encuentre presente el victimario. Al darse este supuesto, evidentemente, el presunto agresor no podrá presentar instrumentos de prueba ni ejercer su defensa. (p. 53)

Rosales (2018) en su trabajo de investigación titulado: El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364 (Tesis de pregrado), presentado ante la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

El autor de la investigación en comenario, tiene como propósito el estudio del proceso por violencia en el entorno familiar y la afectación a los derechos de contradicción y de defensa en el Perú, regulada en la Ley N° 30364, a efectos de determinar la manera en que el trámite del proceso por violencia familiar afecta el derecho al debido proceso y a la defensa del denunciado. En el desarrollo de su investigación ha utilizado el método deductivo, analítico e interpretativo. El autor expone un listado de conclusiones, de las que podemos rescatar las siguientes:

1. Cuando se promulga la ley objeto de análisis, se determina que se pretende obtener eficacia y celeridad de intervención del Estado, en los casos de violencia familiar, para cautelar la integridad total y la vida de los afectados por tal actuar, sin la necesidad de caer que formalismos que no resultan oportunos dadas las circunstancias.
2. El radio de alcance de la ley, ha generado discusión a nivel doctrinario, por un lado, hay aceptación y apoyo a este proceso pues cautela los derechos de los agredidos, sin embargo, otros sostienen que implican una grave afectación a derechos esenciales de los denunciados, y alteración en el orden de los Juzgados de Familia durante el curso procesal, generado por los comportamientos violentos que la ley señala.
3. Conforme a la legislación comparada, o sea, la Ley N° 26.485 y Ley N° 24.427 en el Derecho argentino; la Ley N° 294 en el Derecho colombiano; y, la Ley N° 1674 en el Derecho boliviano, puede apreciarse que hay un progreso en el ámbito legislativo con respecto a la violencia familiar, tanto en el caso de las víctimas, como de los victimarios. Entonces, genera preocupación, que en nuestro país no se hayan desarrollado instrumentos legales para que exista un equilibrio con respecto de estos sujetos. Lo que implica una evidente desventaja y muchos óbices hacia el supuesto victimario, ya que, el artículo 35°. 1 del Reglamento de la Ley N° 30364, determina que el juicio puede realizarse sin que se exija la presencia del denunciado, solo con la presencia de la víctima, no siendo

obligatoria inclusive. Lo que evidentemente conlleva a la vulneración de su derecho a defenderse. (p. 112)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

2.2.1.1. Procesos de violencia familiar

Previamente debemos indicar el significado general de proceso, este se refiere a actos consecutivos que se orientan a lograr un fin determinado. Ahora, aterrizando ya en la acepción jurídica, debemos entender al proceso como la totalidad de actos vinculados y progresivos que se realizan ante o por los órganos jurisdiccionales estatales, y que se encuentran orientados a la obtención de un fin (teleológico) que es la solución de un caso específico, en el cual se denota un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

Debemos tener en cuenta que existen diversos mecanismos para la resolución de conflictos, no obstante, de entre todos, es el proceso el instrumento más adecuado y óptimo para los diversos casos de problemas con relevancia jurídica, toda vez que se da la intervención del Estado, como un tercero autónomo, independiente y objetivo, mediante sus órganos jurisdiccionales para resolver los conflictos e incertidumbres.

Tenemos entonces, una amplia gama de procesos en nuestro ordenamiento jurídico vigente, que por cierto tiene una serie de formalidades, que son estrictamente necesarias para el acceso a la sede judicial. Sin embargo, el proceso que estamos abordando es un proceso especial, en ese sentido daremos breves esbozos acerca de este tipo de procesos.

En principio, un proceso “especial” es aquel que tiene un trámite específico y que difiere de los demás procesos. Además de que hay una reducción considerable de sus requisitos y se orienta a tener pronunciamientos celeres. En ese sentido, el proceso especial contemplado en la Ley N° 30364, es un proceso que se caracteriza por la celeridad de sus diligencias y su desarrollo, y que tiene formalidades mínimas, toda vez que su fin es solucionar un caso de violencia familiar, en el que se afecta generalmente a la totalidad de la persona, o sea en el plano corporal, psíquico, moral, económico y sexual, además de su dignidad y demás derechos fundamentales contemplados en la Constitución y convenios internacionales de los cuáles el Perú es miembro, razón suficiente por la cual debe existir una protección urgente.

Tenemos entonces que, este proceso especial se orienta a detener la violencia en la fase que se encuentre, cautelando la integridad de la víctima – en todos sus sentidos – y a la de su entorno familiar, incluido el victimario, esto debido a que al parar la violencia se

previene de este, la realización de otros actos o comportamientos de violencia que puedan culminar en un ilícito penal como el feminicidio o el homicidio – que como sanción tienen la pena privativa de la libertad –, constituyendo las medidas de protección una garantía para la víctima y una sanción para el denunciado, quién deberá reflexionar sobre su forma de actuar.

Por las razones anteriormente expuestas, se puede denotar que el legislador se orientó a la creación de una ley instrumental que pueda tutelar a las víctimas de violencia familiar, pero de manera eficiente, sin que abunden las formalidades para obtener esa cautela por parte del Estado. No obstante, esta ley es insuficiente con respecto al respeto del derecho de defensa del presunto agresor, cuando permite que la audiencia se desarrolle sin la presencia de las partes, o con los que estén; entonces, en los escenarios donde el posible victimario no se encuentre presente, evidentemente lo deja en estado de indefensión.

La ley le asigna la competencia para tomar conocimiento de las denuncias por violencia familiar – hacia la mujer e integrantes de la cúpula familiar – a los juzgados de familia. No obstante, ante la ausencia de estos, en alguna población, la competencia recae en los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Asimismo, cuando los agredidos son niños, niñas y adolescentes, la Fiscalía de familia hará su intervención desde la fase policial.

Ahora, en nuestro ordenamiento jurídico, el proceso especial de violencia familiar, empieza con la interposición de la denuncia, así la Ley N° 30364 en su art. 15, establece que:

La denuncia puede realizarse de forma escrita, oral o por medios virtuales y electrónicos que tenga este fin. Entonces, se presenta a la PNP, fiscalías penales o de familia y ante el juzgado familiar. Sin embargo, en las circunscripciones donde no hayan juzgados de familia, se puede presentar la denuncia al juez de paz letrado o al que no es letrado, pero fue nombrado juez de paz. En el caso de que la denuncia sea de forma verbal, la formalidad es la obligación de levantar acta, además de brindar una breve reseña de los acontecimientos.

Asimismo, la denuncia la puede realizar la víctima o cualquier otra persona que desee apoyarla. La Defensoría del Pueblo, en su rol de entidad protectora que se orienta a tutelar los derechos de las personas consagrados en la Constitución también puede interponer la denuncia. No resulta necesaria la firma del abogado ni existen otras formalidades.

Además, tienen la obligación de denunciar situaciones de violencia familiar los profesionales de la salud y de educación, cuando tengan conocimiento de estos casos durante el desarrollo de sus actividades profesionales.

Para la presentación de la denuncia no resultan necesarios los resultados de pericias físicas, psicológicas o cualquier otra ni mostrar indicios de violencia. Sin embargo, si la persona afectada o la que denunció tienen documentos que sean útiles como medios de prueba, van a ser recepcionados y constituirán parte del informe de la PNP y del MP, o el expediente del Poder Judicial.

Con respecto a esta norma, como señalamos con anterioridad, dada la naturaleza de un proceso urgente, como lo es el de violencia familiar, resulta fundamental simplificar las formalidades reduciéndolas a lo más mínimo. Asimismo, la última modificación realizada a la Ley recayó sobre el artículo 15 el cual es objeto de comentario, entonces, se denota una coherencia entre la minimización de los requisitos y la necesidad de tutela urgente.

Seguidamente, corresponde la emisión de las medidas de protección y medidas cautelares correspondientes, por tanto, el artículo 16° de la Ley N° 30364, establece que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Cuando de la situación se desprende riesgo leve o moderado, según la ficha de valoración, el órgano judicial tiene el lapso de 48 horas, desde que conoce la denuncia, para analizar el asunto y resolver en juicio si se dictan las medidas de tutela correspondientes para salvaguardar a los vulnerados.

b. Cuando la situación determine riesgo severo, por medio de la FVR, el órgano judicial tiene 24 horas desde que conoce el asunto para realizar un análisis y emitir la medida solicitada, conforme a la situación de urgencia y necesidad de la víctima. No obstante, el juzgador puede no considerar necesaria la audiencia. Esta no se puede aplazar y se realiza sin la necesidad de que estén todos los sujetos procesales.

El juzgado de familia, debe actuar de forma rápida y notificar sobre el dictamen de las medidas a aquellos organismos que ejecutarán las mismas, de forma inmediata.

La ley considera plazos y actuaciones en base al riesgo que se identifique, esto se realiza por medio de la Ficha de Valoración de Riesgo; sin embargo, debemos tener claro que, esta calificación del riesgo no puede ser realizada por la misma persona, sino es el

órgano que toman conocimiento de la denuncia – según el reglamento de la Ley 30364 son operadores de justicia –, como lo son la PNP, la Fiscalía y el Poder Judicial. De manera sucinta se realiza una calificación numérica con respecto de la violencia ejercida contra la persona en la esfera familiar, tomaremos como ejemplo la ficha de valoración de riesgo en el caso de mujeres víctimas de violencia; si las agresiones no exponen la vida de la víctima aun peligro inminente, el riesgo es leve, si es que se pone en peligro potencial, al nivel de causar lesiones severas y hasta la muerte, el riesgo es moderado; si es muy posible que devenga en la muerte, el riesgo es severo.

Se aplaude la celeridad de actuación que la ley le determina al juzgado competente para que analice el caso y se pronuncie conforme al caso concreto y al nivel de riesgo determinado por la FVR, no obstante, consideramos se comete un error cuando señala que la audiencia se desarrolla con los sujetos que estén presentes, cuando debería contarse con la presencia de la víctima y el victimario en aras del derecho fundamental a la defensa.

2.2.1.2. Medidas de protección

Según Astuhuaman y Melgar (2019):

Constituyen parte de la tutela judicial, con naturaleza procesal, orientada a cautelar un interés fundamental, el mismo que es eventual, que no implica un resarcimiento, pero siempre busca satisfacer la necesidad de las personas que demandan.

En palabras de Molina (2001) son:

Decisiones tomadas por el órgano judicial, en un contexto de urgencia, para poder tutelar a personas víctimas de violencia en el ambiente familiar, entonces, no implica la secuencia de distintos actos, sino que solo requiere comprobar que se ha realizado de forma efectiva la tutela; es debido a la premisa anterior, que no resultan necesarios la verosimilitud y el periculum in mora. (p. 99)

La ley N° 30366 en el art. 22° establece distintas medidas que se impondrán ante estos casos específicos, entre estas tenemos:

1. Expulsión del victimario del lugar donde se asienta el grupo familiar.
2. No permitir la aproximación del victimario al agraviado(a), conforme a la distancia determinada por el órgano judicial.
3. Proscribir toda comunicación, por los diversos medios, entre agresor y víctima.

4. Proscribir al victimario que detente armas, teniendo el deber de comunicar a la Superintendencia correspondiente y competente; con el objetivo de invalidar la licencia de porte, uso y se decomise toda arma que detente.

5. Hacer inventario de sus bienes.

6. Realizar distinta medida que sea necesaria en aras de cautelar a los agredidos.

Por su parte, en la doctrina se reconoce algunos tipos de medidas de protección que pasaremos a detallar:

A criterio De Los Santos (2012) medidas autosatisfactivas son:

Fallos judiciales en una situación de urgencia, determinado para frenar una situación de peligrosidad que puede conllevar a resultados más perjudiciales, motivo por el cual se atiende con urgencia. Asimismo, implican la íntegra satisfacción de lo que se está solicitando, y es una medida autónoma porque no depende de alguna pretensión primaria. (p. 47)

Sobre la medida autosatisfactiva, Castillo (2018) señala que:

El constituirse como un proceso caracterizado por la urgencia, denota una correcta y celeridad participación del juez con miras a tutelar a la víctima de forma integral. Entonces, como no detenta el carácter cautelar, no está sujeta a pretensión principal o proceso previo para que se desarrolle, no obstante, es necesario que para su aplicación concurren: el estado de urgencia, alta posibilidad de atender el derecho de la persona que lo solicita y la contracautela queda a discreción del juzgador. (p. 198)

Por otro lado, Hurtado (2006) señala que:

Las medidas urgentes satisfactivas son herramientas de protección orientadas a la cautela inmediata y urgente; entonces su objeto es proteger a la persona o grupo de personas que realmente lo necesitan, toda vez que el daño ocasionado es determinado como peligroso; en ese sentido, esta medida no es adjetiva o instrumental, porque no requiere su desarrollo en la sede judicial, por su carácter de urgencia (pp. 307-308).

Medidas Genéricas: Son aquellas que son parte de las cautelares, se consagran en el Código Civil, donde se señala que, al margen de las cautelares, la persona está facultada para pedir una medida no establecida, siempre y cuando se garantice adecuadamente la ejecución de la decisión final. En ese sentido, en palabras de Rengel (2013) las medidas genéricas son:

Las que no están determinadas legalmente, pero que el juzgador puede brindar conforme a su criterio y discreción, pero en el marco de la prudencia y razonabilidad, en momento anterior o en el curso procesal, siempre para poder prevenir el hecho que la decisión quede solo en quimera. (p. 493)

Medidas Anticipadas: Este tipo de medida varía en su misión, de hecho, difiere con las cautelares, porque mientras estas últimas buscan lograr la eficacia de un eventual fallo, las anticipadas, en palabras de De Los Santos (2012) “se orientan a satisfacer, sea de forma intermedia o íntegra, la pretensión demandada, claro está, con anticipación” (p. 37).

Medidas Cautelares: En doctrina se sostiene que son los clásicos o los ideales instrumentos de tutela, por esto de entre todas las medidas es la más estudiada. En ese sentido, constituye una herramienta del proceso que tiene como finalidad cautelar la eficacia o el resultado final del proceso; entonces, para Monroy (2011) buscan “brindarle al pretensor, por medio del juzgador, los instrumentos necesarios y oportunos para que se pueda garantizar la sentencia final” (p. 104).

El célebre, ducho jurista y maestro Calamandrei (2009) comenta que: “Tal decisión, con carácter anticipatoria, está orientada a mantenerse vigente hasta que – dado su carácter temporal y provisorio – el vínculo controvertido se imponga la pretensión del proceso ordinario, el mismo que es mucho menos célere” (pp. 58-59).

Por su parte, Peláez (2008) comenta:

Esta medida de carácter procesal se puede presentar en un momento previo o intra proceso, cuando se busca cautelar de forma preventiva la realización del fallo, con miras a satisfacer y tutelar el derecho del demandante, que con fundamentos sobre la protección íntegra de un derecho, ante una situación de peligrosidad, en la que el victimario es el demandado, se deben tomar medidas para que no sortee las consecuencias jurídicas y para que se cumpla la pretensión. (p.11)

Asimismo, la Ley 30364 en su art. 22-A, dispone los juicios de valor para determinar tales medidas:

- a. Lo que determina la ficha de valoración de peligrosidad e informes que corresponden a los entes facultados.
- b. Si el victimario tiene antecedentes policiales o algún fallo que lo considera culpable de haber realizado violencia familiar, o algún ilícito penal en contra de la vida, la integridad, la libertad sexual, etc., que saquen a relucir el nivel de riesgo que impone su presencia.
- c. El vínculo existente entre la persona afectada y el victimario.
- d. En cuestión de edad, en cuanto difieren, y si existe dependencia o subordinación entre ellos.
- e. Si es que la víctima de violencia padece de alguna discapacidad.

- f. Si la víctima afrontaba algún escenario económico o social determinado.
- g. Si la violencia se ha determinado como grave y hay posibilidades de que se vuelvan a cometer dichos actos.
- h. Entre otros indicadores que determinen que la víctima está en una situación de indefensión y peligrosidad, debido al victimario.

Según el art. 16 de la Ley N° 30364, establece que se debe identificar mediante la ficha de valoración de riesgo el tipo de riesgo, en casos sea leve o moderado en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas el órgano competente analiza la situación concreta y se pronuncia en juicio con respecto de la medida que se solicita, y que debe ser de acuerdo al estado de necesidad de la víctima de violencia familiar. En el caso que se determine en la FVR, un riesgo severo o intenso, el lapso es de 24 horas, que se cuentan desde que se tiene conocimiento del caso.

Asimismo, establece que no se puede postergar la audiencia y se va efectuar así no se encuentre el denunciado, o alguno de las partes procesales. En ese sentido, consideramos que con esta premisa establecida en la ley, se vulnera el derecho de defensa, debido proceso, tutela jurisdiccional y presunción de inocencia del presunto victimario.

2.2.2. TUTELA DE LA VÍCTIMA Y SU ENTORNO FAMILIAR

2.2.2.1. Familia

La familia, pese a tener una serie de interpretaciones, conceptos y clasificaciones, en un sentido extenso o amplio, para efectos del derecho y de su protección, debe ser entendida tal como lo determina la premisa que reza que la familia es la célula básica de la sociedad y del Estado, y que por ende, se basa principalmente en las relaciones afectivas entre los integrantes -no necesariamente consanguíneas- y las que implican la satisfacción de las necesidades básicas o primarias de cada uno de ellos, los mismos que se desenvuelven y se interrelacionan de forma frecuente en un ambiente físico que denota protección y asistencia (hogar o vivienda); asimismo, los integrantes de la familia manejan una forma de pensar orientada al interés común de la misma (interés familiar) y se identifican o se sienten parte de, aquel núcleo llamado familia.

La familia se concibe también como la comunidad que se forma desde la base humana de géneros, o sea se fundamenta en la relación afectiva e íntima de un varón y una mujer, de tal forma que estos se orientan a procrear con el objetivo de aumentar el número de integrantes de la familia (formando así de forma progresiva diversas generaciones de

personas que derivaban de un tronco común); claro está, que este conjunto de individuos llamado familia tiene una organización jerárquica en la que se le atribuye el poder de dirección, autoridad, fiscalización, etc., principalmente a los padres, así como se distribuyen las diversas funciones a los demás integrantes (generalmente los hijos); debemos advertir también que, el punto anterior conlleva a que el conjunto de esfuerzos que realizan cada uno de los integrantes de la familia contribuye al sustento del hogar y al desarrollo económico (que pretendemos se transforme en desarrollo integral familiar) de la familia, como un micro-Estado; esto lo podemos explicar mediante un ejemplo sencillo: La familia X está constituida por padres e hijos, los padres son docentes y tienen una remuneración aproximada de S/. 6,500 los dos juntos, además su horario de trabajo es por las mañanas, por otro lado, los hijos son menores de edad y estudian en colegios particulares en el turno tarde; entonces, los padres se dedican a trabajar, a proveer lo necesario para satisfacer las necesidades de la familia, así como el pago de servicios, del colegio y de tributos, así como los hijos se dedican a estudiar y realizar las labores del hogar relacionados a la limpieza, cocina, etc. Entonces, el hecho que cada individuo realice una función determinada ayuda al ahorro de dinero, toda vez que no hay necesidad de contratar a terceros para que realicen alguna de ellas, por ejemplo, la limpieza; siempre y cuando los hijos o los padres en sus ratos libres lo puedan realizar.

En resumen, a través del tiempo la familia se ha constituido en la unidad básica de la sociedad, convirtiéndose en el conducto, camino o vía, mediante el cual el ser humano puede socializar con los demás individuos y seres, así como una pieza fundamental para su desarrollo. En palabras más sencillas, ha venido encontrando su contenido real. De hecho, la familia tiene su marco evolutivo ligado estrechamente a la propia evolución del hombre y de la sociedad misma. Por lo tanto, la familia ha sufrido diversas variaciones en su composición (reflejado en la tipología familiar); sin embargo, sigue siendo la base de la sociedad y continúa realizando las diversas funciones que tiene, como las referidas a los ámbitos sociales, afectivos y económicos, que son fundamentales o capitales para lograr el desarrollo integral del ser humano.

Ahora, para efectos del presente trabajo, resulta fundamental abordar las funciones de la familia. En ese sentido enumeraremos e indicaremos de forma sucinta estas funciones.

- 1) Función procreacional: Se refiere a que hombre y mujer procrean orientándose a salvaguardar la especie humana.

- 2) **Función alimentaria:** Significa que la familia debe brindarles a sus miembros, todo lo necesario para su realización personal, como la alimentación, educación, salud, vestimenta, entretenimiento, entre otros.
- 3) **Función económica:** Debemos entender a la familia como una entidad de utilidad económica y unidad de consumo, de tal forma que, sus integrantes trabajan con la finalidad de satisfacer sus distintas necesidades.
- 4) **Función asistencial:** Está referida a que en la esfera familiar debe existir cooperación, asistencia y salvaguarda mutua, además de un ambiente de seguridad; aspectos que son necesarios para un adecuado desarrollo de la persona como ser social.

Señalábamos anteriormente, que es necesario abordar estas funciones, sobre todo, nuestra intención era definir la función asistencial, toda vez que en un contexto de violencia familiar, sostenemos, se transgrede esta función. Esto es debido a que evidentemente el comportamiento violento dirigido a un miembro de la esfera familiar afectando su integridad – corporal, mental, moral, económica y sexual – contraviene el ambiente de protección y tutela que debería brindar la familia.

2.2.2.2. La violencia familiar

En la doctrina, según Ayvar (2007) la violencia supone "el uso de diversos medios que vulneren la integridad física o la psique de otra persona, y que generan dolosamente o sin intención, miedo y daño" (p. 41). Por su parte, Nuñez y Castillo (2014) señala que:

Tal palabra proviene del latín vis que refiere a vigor, maltrato y significados similares, y también deviene del latín violo, que significa ultrajar. En ese sentido, violencia refiere a los distintos comportamientos que se dirigen a causar una afectación hacia la persona, en el sentido corporal, mental, económico y otras índoles, y que se puede ocasionar en la esfera familiar, laboral, estatal, social, entre otras. (p. 11)

En esa misma línea, la violencia implica un conjunto de comportamientos y actitudes que realiza una persona o un grupo de estas, que generan un perjuicio intenso, que puede ser no solo físico, sino también psíquico y de índole diverso, asimismo esta se desarrolla en los diferentes contextos del plano fáctico. La violencia en términos generales, tiene diversos factores, puede ser el eventual y excesivo consumo de alcohol, la incorrecta o nula formación, en la que no se le inculca valores a los niños que son los futuros ciudadanos, también está la violencia con motivo de género, que implica una serie de prejuicios, concepciones erróneas e injustas, y claro, está la violencia familiar, que es el

tipo de violencia que abordaremos, que se da en el contexto de la familia, en el hogar o domicilio, por eso es que también es conocida como violencia doméstica.

Ahora que ya aterrizamos en el tipo de violencia que vamos a tratar, nos parece oportuno citar a Ramos (2013) quien sostiene que violencia familiar:

Es aquel ataque, inmediato o mediato, hacia los valores y derechos supremos de la persona, como su vida, integridad, libertad, etc., en los diversos sentidos, como el corporal, psíquico y moral, que se desarrolla en un contexto familiar, siendo indicadores comunes de este tipo de violencia, la vulneración concreta en el cuerpo de la persona, la agresión verbal, económica, entre otros, entonces dada la intensidad de los actos y la situación de temor que causa, las víctimas no pueden defenderse, por sus condiciones físicas o mentales, que son superadas por las del victimario. (p. 88)

Efectivamente, la violencia familiar es conceptualizada como aquella forma de violencia producida en el hogar, que implica distintos actos efectuados por alguno de los integrantes de la familia, que vulneran o trasgreden la integridad corporal o la mental de otro de sus familiares, con el que generalmente convive en un espacio físico que les ofrece “protección” denominado domicilio. Entonces, es evidente que la violencia familiar es un problema muy agudo, que se denota sobre todo en el hecho de que la víctima, aquella persona que recepciona este conjunto de actos perjudiciales, tiene que coexistir con su agresor, traduciéndose en una situación de inseguridad y temor constante.

En ese sentido, la violencia que se ejerce contra las damas se manifiesta a nivel institucional, esto a través de los comportamientos observados en la sociedad y que son de un alto nivel de aceptación. Debido a esto, se ha apreciado un intenso trabajo con respecto a la investigación sobre violencia de género, con el objetivo de encontrar factores o elementos de riesgo, orígenes, eventuales pronósticos, etc. De tal manera que, en nuestro país, al igual que en las distintas naciones, predomina la protección inmediata a la persona que ha sido vulnerada por este tipo de violencia, esto en base a los valores de riesgo establecidos. Entonces, el Estado tiene un papel fundamental con respecto de otorgar tutela a las víctimas en este tipo de casos, a través de la PNP, Ministerio Público y órganos jurisdiccionales. (Crisóstomo, 2016)

El art. 5° de la Ley N° 30364, define de violencia contra las mujeres:

Todo comportamiento que genera perjuicio en un sentido amplio, y eventualmente puede causar la muerte de la mujer, en el ejercicio de la actividad privada o pública.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

A. Aquella desarrollada en el contexto familiar, doméstico o que implique un vínculo afectivo, debido a que el victimario está dentro del mismo hogar de la víctima, o que ya no lo comparten. Implica acciones como el agravio, abuso o violación sexual.

B. Toda conducta desarrollada a nivel comunitario, realizada por cualquier individuo e implica ilícitos penales como maltrato extremo, acoso, trata de personas, violación, etc., que se efectúen tanto en instituciones estatales, educativas, centros de salud, trabajo, etc.

C. La desarrollada por los representantes del estado o funcionarios, en cualquier lugar y contexto.

Asimismo, en su art. 6° la Ley N° 30364, define la violencia contra los integrantes del grupo familia como:

Aquella que vulnera a los integrantes de la esfera familiar, a través de diversos comportamientos traducidos en perjuicios de carácter corporal, mental o sexual, desarrollada conforme a un estado de subordinación, autoridad o responsabilidad, que detenta la persona contra un miembro de la esfera familiar. Existe una prerrogativa especial hacia los niños, adolescentes, adultos seniles y discapacitados.

En efecto, tenemos que en el marco de la Ley N° 30364, gestada para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se trata sobre la violencia hacia algún integrante del grupo familiar, y se le define como cualquier tipo de comportamiento que un integrante de la cúpula familiar le realiza a otro de su misma familia, generándole un perjuicio corporal, sexual, patrimonial o mental, y que eventualmente podría conllevar al deceso. Asimismo, la citada norma refiere que existe un vínculo o relación de responsabilidad, asistencia, afecto o autoridad, entre la víctima y aquel que la agrede, lo que es evidente y se justifica en las funciones que tiene que cumplir o desarrollar la familia, como la función asistencial, la educativa, de protección, etc. Además, con justa razón, la ley centra su tutela en los niños, adolescentes y adultos mayores; esto se fundamenta en que los adultos a diferencia de los integrantes de la

familia ya señalados, ya tienen estabilidad, un adulto generalmente tiene como sustentarse y satisfacer las necesidades básicas de los suyos, además de que tiene una madurez o conciencia desarrollada, por lo que deberían ser los que protejan a los demás, ser los soportes de la familia. Por otro lado, también es fundamental tener en cuenta que los niños, adolescentes y adultos mayores, son población vulnerable dado que no tienen las mismas condiciones, facultades o lo necesario para poder estar plenos, por lo que generalmente son asistidos o apoyados. lo que es menos probable en un niños, adolescentes y adultos mayores. Entonces, ese es el fundamento de la ley para otorgar esta especial atención, pues como sabemos, el Estado tiene que cumplir su rol, en cuanto a la tutela de la población vulnerable, y hacer eficientes todos los mecanismos que emplea para conseguir tal fin.

Además, la Ley N° 30364 en su art. 8° establece una tipología de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:

A) Violencia corporal: Es aquella dirigida a ocasionar un perjuicio de naturaleza física, afectando directamente al cuerpo y la salud de la persona. Implica acciones como maltrato bajo negligencia o dejar de proporcionarle bienes para satisfacer sus necesidades primarias y que denotan una situación de peligrosidad.

B) Violencia hacia la mente: Todo comportamiento orientado a vulnerar la voluntad de la víctima o el grupo afectado, y causarle humillación y daños hacia la psique. También se refiere a los perjuicios hacia las capacidades y atribuciones mentales del individuo.

C) Violencia sexual: Se refiere a los distintos actos de carácter sexual que perpetua un individuo en contra de un miembro de la esfera familiar y que se ejercen en contra de la voluntad de la persona o en un contexto de coacción. No es necesario para su configuración el hecho de que exista penetración o algún contacto físico, porque pueden referir conductas como transferir o exponer contenido pornográfico.

D) Violencia económica: Conductas traducidas en causar un daño de carácter patrimonial, hacia el integrante de la esfera familiar. Se puede dar por medio de:

1. Alteración de los bienes inmuebles de la persona;
2. Las diversas acciones orientadas a afectar cosas o herramientas de carácter laboral, o documentos privados, derechos patrimoniales, etc.;

3. Limitar económicamente a la persona, de tal manera que se constituye un óbice para la satisfacción de las necesidades primordiales;
4. Limitar la remuneración o salario de la persona de tal manera que otras personas por la misma labor obtengan una cantidad dineraria mucho más elevada.

En consecuencia, la violencia familiar puede ser entendido como cualquier modalidad abuso, perjuicio o afectación que se producen en medio del ámbito familiar, provocando un desequilibrio dentro de esta composición familiar, estos abusos pueden ser de carácter crónico, permanente o periódica.

Entonces, violencia familiar es entendido como el complejo de agresiones de naturaleza física, psicológica, sexual, emocional u otros que se provocan constantemente por uno de los sujetos de la composición familiar ocasionando un daño físico, psicológico, sexual o emocional a otro sujeto de la familia.

De igual manera, debemos tener clara noción de quiénes son los integrantes del grupo familiar, en ese contexto la Ley dispone que pueden ser los cónyuges y los convivientes, también los que dejaron de serlo y rompieron aquel vínculo; también son los padrastros, ascendientes, descendientes, parientes colaterales de los cónyuges hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; de igual forma, la ley incluye a aquellos que conviven en el hogar, salvo que sea producto de un contrato civil o laboral, y los que tienen hijos en común, así hayan convivido o no, cuando se ocasionó tal violencia.

2.2.2.3. Factores de riesgo e importancia

En principio, debemos enumerar una variedad de factores que influyen en la violencia familiar, cabe resaltar que estos tendrían una esencia cultural, social, económicos, como lo serían: la ineficiencia en la formación de niños y adolescentes en valores (quienes serán los futuros ciudadanos), las distintas creencias o estereotipos de género, y por otro lado, factores económicos, como la falta de dinero para la subsistencia del hogar que genera conflictos entre los cabecillas de la cúpula familiar (los padres), etc. Entonces, aquí se resalta la necesidad de intervención estatal, a través de políticas públicas o instrumentos legales para detectar estas situaciones, o en un caso concreto, detectar el nivel de afectación o perjuicio que se ha derivado de la violencia familiar.

En ese sentido, se señala que los factores de riesgo nos muestran el índice para sopesar e intentar prevenir todos aquellos eventuales perjuicios o en el caso más fatal, la muerte, en el ámbito de la violencia familiar; es por ello que se crean estos instrumentos de medida

de riesgos leve, intermedio e intenso, para acopiar y evaluar esa información y a partir de ello, determinar comportamientos eventuales. Por ello, se creó la Ficha de Valoración de Riesgo; como ya referimos anteriormente, constituye un mecanismo de medición de peligrosidad que afronta aquella agraviada producto de violencia doméstica; entonces, en base a los datos, tomar una decisión, traducida en las diversas medidas que establece la ley. De tal forma que, la PNP o la Fiscalía, se encargan de llenar la FVR. En esa misma línea, con respecto de la violencia ejercida contra las mujeres víctimas, la ficha evalúa de la siguiente manera: si las agresiones no exponen la vida de la víctima aun peligro inminente, el riesgo es leve, si es que se pone en peligro potencial, al nivel de causar lesiones severas y hasta la muerte, el riesgo es moderado; si es muy posible que devenga en la muerte, el riesgo es severo.

2.2.3. DERECHO A LA DEFENSA DEL VICTIMARIO

2.2.3.1. Evolución histórica del derecho a la defensa

Ante un escenario de controversia, las personas buscan una composición de acuerdo a un estándar de justicia, entonces, realizan una serie de alegaciones, exponiendo sus razones o fundamentos que constituyen la defensa de su interés, esto lo puede realizar la persona de forma personal y directa – ella misma – o por medio de un abogado.

Manifestaciones del derecho a la defensa existen desde la antigüedad, toda vez que el hombre en la búsqueda por satisfacer sus necesidades ha llegado a rozar o colisionar con intereses de otros individuos, por lo que, desde que el hombre se interrelaciona con la sociedad existe el conflicto, y ante este conflicto surge la defensa como mecanismo de tutela de nuestros intereses.

De tal forma, podemos apreciar en el antiguo testamento, cuando se cuenta que Isaías y Job elaboraron algunas reglas para las defensas interventoras, orientados a que en estos en su rol de protectores de menores, viudas, ignorantes y pobres que han sido vulnerados en sus derechos, puedan tener un desempeño eficiente. Asimismo, en el Derecho Romano incipiente, aquella persona que había sido acusada recibía asesoría, con el objetivo de que no quedara en indefensión. Asimismo, tenemos que se le asignaba – de forma anual – a un sacerdote el rol de consejero, consistente en el deber de aconsejar a los plebeyos que habían planteado una pretensión ante el juez, buscando que se le reconozca un determinado derecho. Posteriormente en el siglo V, se genera un avance con respecto del derecho de defensa, ya que se dio la facilidad a los plebeyos de que realicen su defensa material, junto con el procedimiento formulario, lo que dio origen al patronato.

Asimismo, gracias al consuetudo se logró que un orador se presente en el juicio para cautelar los intereses de su defendido.

Según señala **Gonzales Bustamante (1941)** tenemos entonces que en Roma:

El *patronus* era aquel perito en la oratoria, que para defender a una persona tenía que ser capacitado por un personaje ducho en leyes, jurisprudencia y razonamiento jurídico y forense. De tal forma que, en el Digesto hay un acápite denominado *de procuratoribus y defensoribus*, en el que constan las atribuciones del defensor.

En la misma línea de la premisa anterior, resulta oportuno destacar que según la doctrina este orador perito en la cautela y defensa de la causa de sus clientes, que llevaba el nombre de patrono, es el precursor de la abogacía.

Por otro lado, en el derecho Germánico se establecía un patrón o modelo que el intercesor, quien ejercía la representación del procesado, debía emplear. Ya en 1532 con la Constitución de Carolina se consagra al imputado el derecho a ser defendido por un tercero, así como una variedad de atribuciones. Asimismo, en los sistemas inquisitivos dada el rol amplísimo del magistrado, la defensa no aparentaba ser protagonista. En España, la legislación tenía en cuenta al defensor en el desarrollo de los procesos, asimismo, premiaban a los abogados, juristas y profesionales del derecho para que ocupen una parte de su tiempo en la defensa de la causa de personas con bajos recursos o muy necesitados. En 1882 con la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.E.C) se estableció la obligación de defender a estas personas anteriormente indicadas, pero de una manera adecuada y oportuna, de acuerdo a la legislación y con participación y consensos entre el abogado y el magistrado. Tenemos también que, “toda organización y colegio de abogados debían designar a una cantidad de sus afiliados para que realicen asesorías y apoyo sin costos a los más necesitados” (Gonzales Bustamante, 1941, p.88).

Asimismo, en nuestro país, durante el imperio del Tahuantinsuyo existía una autoridad eclesiástica, el sumo sacerdote, quién tenía el rol de consejero del Inca en el aspecto religioso y judicial, junto con los Tucuy Ricuy le hacían conocer al Inca sobre el respeto y la ejecución de la ley, y este pueda tomar cartas en el asunto. No obstante, en concreto, no había personas que cumplan el rol de defensor, ni el derecho de defensa propiamente dicho.

En ese sentido, señala que:

La legislación sobre derecho de defensa en España son inspiración y constituyen una fuente de saberes para nuestro sistema procesal penal peruano. No obstante, el derecho a la defensa se consagró en la Declaración del Hombre y del Ciudadano, y ha ido

optimizando sus principios, alcances y contenido, a través de diversos mecanismos, normas y convenios internacionales y regionales, de una forma diversa en los distintos países del globo.

En resumen, el desarrollo a través del tiempo de este derecho ha sido variante, pero siempre con una tendencia a la optimización y la cautela de los derechos de la persona y la tautología ya conocida – y su dignidad –.

2.2.3.2. Definición de derecho a la defensa.

En principio, este derecho debe concebirse como un derecho fundamental de la persona, el mismo que se encuentra consagrando a nivel internacional y convencional por normas como la Declaración Universal de los Derechos humanos (en su artículo 11, inciso 1), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (en su artículo 14, inciso 3, literal d), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en su artículo 8, inciso 2 literal d); y en el ordenamiento jurídico nacional en la Constitución de 1993. Entonces, producto de estar contenida en diversos instrumentos internacionales y normas fundamentales, así como su desarrollo histórico, tienen la calidad no solo de derecho, sino también de garantía fundamental.

Cuando hablamos de garantía, quiere decir que los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de permitir que la persona se pueda defender, y que tal defensa se realice de una forma óptima. Entonces, se construye este derecho no solo como un precepto jurídico del cual la persona es titular, sino como un auténtico requisito para un proceso eficiente. En esa misma línea, San Martín Castro considera que, en todos los casos, la defensa resulta estrictamente necesaria en un proceso, a pesar de que la voluntad de una de las partes difiera de ello. Cesar Nagasaki señala que considerar esta garantía procesal como un requisito fundamental para un eficiente proceso es una de las más claras manifestaciones de la constitucionalización del mismo. Entonces, podemos decir que la garantía fundamental de la defensa constituye un auténtica y rigurosa condición para la realización del conjunto de actos consecuentes e interdependientes, que resultan en un proceso, más bien un debido proceso.

El derecho a la defensa, supone la facultad que tiene el ser humano para defenderse mediante la asistencia de un letrado en la integridad del proceso penal, ello implica en toda la actividad probatoria que permita demostrar su inocencia. El jurista peruano San Martín (2003), nos menciona que: “Se llama actividad probatoria en tanto se la entienda como el núcleo del procedimiento para la Administración de Justicia, al vigor de los

distintos sujetos intervinientes, que tienden a ofrecer, recibir y valorar los instrumentos de prueba” (p. 814).

En consecuencia, se requiere el respeto al derecho a la defensa para que el imputado o acusado pueda realizar una adecuada actividad probatoria para probar su inocencia y sea mínimamente sentencia en base a las pruebas de cargo y de descargo.

En relación al derecho a la defensa Moreno (2010) manifiesta: “Constituye un derecho esencial consagrado en la Constitución y en la normativa internacional en materia de derechos humanos, que debe ampararse en la totalidad del proceso” (p. 17). Asimismo, la defensa, en el Diccionario de Derecho Penal y de Procedimiento Penal, trabajo de los célebres juristas Antoniu y Bulai (2011) está constituida por:

Preeminencias, atribuciones y oportunidades, en el marco de la ley, que pertenecen legítimamente a los sujetos en el proceso penal, con la finalidad de sustentar y defender su postura, así como para realizar distintos actos que resulten oportunos y para intervenir durante la ejecución del proceso, siendo así un auténtico seguro procesal legal. (p. 299)

Por lo tanto, el derecho a la defensa va correlaciona a los criterios de acción y la jurisdicción, con el objetivo de que se logre un proceso penal, debido a que permite lograr un equilibrio entre los sujetos procesales y dirigen su actuación en todo el proceso penal; cabe agregar que estos existen antes del inicio del proceso pues son reconocido a nivel sustantivo constitucional.

Asimismo, el reconocido jurista Cabanellas (2003), realizando un aporte a la doctrina señala sobre el derecho a la defensa que: “Se comprende como la atribución brindada a quiénes, por motivo diverso, son parte de un proceso judicial, y deben formular actos procesales o interponer excepciones de la misma índole” (p. 125). Dicha defensa y todas sus actuaciones puede ejercerse por lo sujetos procesales demandados o denunciados, en consecuencia, puede ser tanto en el orden civil, criminal, administrativo u otros.

Asimismo, el tratadista Cruz (2010) indica con mucho atino:

Una correcta defensa implica la proscripción al Estado de poner óbices con respecto a la defensa del procesado; por otro lado, debe orientarse a brindar toda la información necesaria al imputado, como los datos del denunciante, pretensiones, fundamentos, y reconocerle la atribución que tiene para designar abogado para que cautele sus intereses (p. 13).

Por su parte, García (2011) sobre este derecho indica:

(...) constituye una condición de derecho, de índole primordial, que su transitoriedad está en la integridad del proceso, o sea, en absolutamente todas sus fases e instancias; por lo que, pretende sortear distintos óbices y entorpecimientos que afecten los derechos de los sujetos (...). (p. 5)

A criterio de Ramiro (2009) tal derecho que detente el imputado se manifiesta como un derecho que forma parte del catálogo abierto de derechos fundamentales, por ende, tutelado a nivel constitucional y de forma internacional (...) y que debe respetarse en los diversos procesos judiciales, constituyendo una fracción necesaria del debido proceso (...)” (p. 119).

Realizando la interpretación de un caso concreto, el órgano autónomo resolutor en materia constitucional y demás que afecten los derechos constitucionales de los ciudadanos (TC) mediante el fallo N°009-2004-AA/TC, consideró que el derecho objeto de estudio “[...] se orienta a cautelar al procesado que se pueda encontrar indefenso durante el desarrollo del proceso (instancia jurisdiccional) o en la sede administrativa durante el curso del procedimiento sancionador”.

En doctrina se reconocen dos dimensiones del de derecho de defensa, como derecho subjetivo, debido a que el derecho a la defensa es un derecho constitucional, es decir fundamental que se le es reconocido a cualquier persona, el cual está caracterizado por su irrenunciabilidad, es decir ninguna persona puede decidir si renuncia o no a este derecho, en consecuencia, a defenderse de la acusación que le realizan. Por otro lado, está el tema de la inalienabilidad es decir le pertenece a una determinada persona (titular) y esta no puede disponer de ella ni traspasar su ejercicio a otra persona. También es reconocido como garantía del proceso, esta dimensión tiene una base de carácter objetivo institucional, debido a que la defensa es entendida como un pilar para la existencia de un proceso penal válido, sin importar la decisión de las partes, se requiere de la defensa para que el proceso se tenga como válido.

El derecho a la defensa, supone la facultad que tiene el ser humano para defenderse mediante la asistencia de un letrado en todas las etapas del proceso penal, ello implica en toda la actividad probatoria que permita demostrar su inocencia. El jurista peruano San Martín (2003), nos menciona que: “Se llama actividad probatoria en tanto se la entienda como el núcleo del procedimiento para la Administración de Justicia, al esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de elementos de prueba” (p. 814).

En consecuencia, se requiere el respeto al derecho a la defensa para que el imputado o acusado pueda realizar una adecuada actividad probatoria para probar su inocencia y sea mínimamente sentencia en base a las pruebas de cargo y de descargo.

En relación al derecho a la defensa Moreno (2010) manifiesta: “constituye un derecho esencial consagrado en la Constitución y en la normativa internacional en materia de derechos humanos, que debe ampararse en la totalidad del proceso” (p. 17). Asimismo, la defensa, en el Diccionario de Derecho Penal y de Procedimiento Penal, trabajo de los célebres juristas Antoniu y Bulai (2011) está constituida por:

Preeminencias, atribuciones y oportunidades, en el marco de la ley, que le pertenecen legítimamente a los sujetos en el proceso penal, con la finalidad de sustentar y defender su postura, así como para realizar distintos actos que resulten oportunos y para intervenir durante la ejecución del proceso, siendo así un auténtico seguro procesal legal. (p. 299)

Por lo tanto, el derecho a la defensa va correlaciona a los criterios de acción y la jurisdicción, con el objetivo de que se logre un proceso penal, debido a que permite lograr un equilibrio entre los sujetos procesales y dirigen su actuación en todo el proceso penal; cabe agregar que estos existen antes del inicio del proceso pues son reconocido a nivel sustantivo constitucional.

Asimismo, el reconocido jurista Cabanellas (2003), realizando un aporte a la doctrina señala sobre el derecho a la defensa que: “se comprende como la atribución brindada a quienes, por motivo diverso, son parte de un proceso judicial, y deben formular actos procesales o interponer excepciones de la misma índole” (p. 125). Dicha defensa y todas sus actuaciones puede ejercerse por lo sujetos procesales demandados o denunciados, en consecuencia, puede ser tanto en el orden civil, criminal, administrativo u otros.

Asimismo, el tratadista Cruz (2010) indica con mucho atino:

Una correcta defensa implica la proscripción al Estado de poner óbices con respecto a la defensa del procesado; por otro lado, debe orientarse a brindar toda la información necesaria al imputado, como los datos del denunciante, pretensiones, fundamentos, y reconocerle la atribución que tiene para designar abogado para que cautele sus intereses (p. 13).

Por su parte, García (2011) sobre este derecho indica:

(...) constituye una condición de derecho, de índole primordial, que su transitoriedad está en la integridad del proceso, o sea, en absolutamente todas sus fases e instancias; por lo que, pretende sortear distintos óbices y entorpecimientos que afecten los derechos de los sujetos (...). (p. 5)

A criterio de Ramiro (2009) tal derecho que detente el imputado se manifiesta “como un derecho que forma parte del catálogo abierto de derechos fundamentales, por ende, tutelado a nivel constitucional y de forma internacional (...) y que debe respetarse en los diversos procesos judiciales, constituyendo una fracción necesaria del debido proceso (...)” (p. 119).

Realizando la interpretación de un caso concreto, el órgano autónomo resolutor en materia constitucional y demás que afecten los derechos constitucionales de los ciudadanos (TC) mediante el fallo N°009-2004-AA/TC, consideró que el derecho objeto de estudio “[...] se orienta a cautelar al procesado que se pueda encontrar indefenso durante el desarrollo del proceso (instancia jurisdiccional) o en la sede administrativa durante el curso del procedimiento sancionador”.

En doctrina se reconocen dos dimensiones del de derecho de defensa, como derecho subjetivo, debido a que el derecho a la defensa es un derecho constitucional, es decir fundamental que se le es reconocido a cualquier persona, el cual está caracterizado por su irrenunciabilidad, es decir ninguna persona puede decidir si renuncia o no a este derecho, en consecuencia, a defenderse de la acusación que le realizan. Por otro lado, está el tema de la inalienabilidad es decir le pertenece a una determinada persona (titular) y esta no puede disponer de ella ni traspasar su ejercicio a otra persona. También es reconocido como garantía del proceso, esta dimensión tiene una base de carácter objetivo institucional, debido a que la defensa es entendida como un pilar para la existencia de un proceso penal válido, sin importar la decisión de las partes, se requiere de la defensa para que el proceso se tenga como válido.

2.2.3.3. Constitucionalización y derecho de defensa penal

Como ya se ha señalado con anterioridad, el derecho de defensa tiene reconocimiento no solo convencional, sino también constitucional, de hecho, se encuentra en el artículo 139, inciso 14 de la norma suprema. No obstante, debemos indicar que, así como constituye un derecho, también se refiere a un principio de contenido extenso. En el ámbito constitucional, la defensa se manifiesta como que: a) a nadie se le puede procribir su defensa en ningún estadio procesal; b) existe la obligación constitucional de informarle a la persona, de manera inmediata y de forma escrita, de los fundamentos que determinan la detención; c) el derecho que detenta un individuo de tener comunicación personal con el defensor que él escoja, para que le brinde asesoría; entre otras.

Entonces, este derecho se refiere a la eficacia con respecto de la defensa del individuo en el transcurso del proceso. Esto implica las diligencias o la instancia que precede a la jurisdicción, y durante los diversos actos procesales, sean de las partes o del órgano jurisdiccional, evitando una afectación a sus derechos fundamentales.

También, este derecho implica la proscripción de causar o dejar al acusado en indefensión, que se le permita ser oído por el órgano jurisdiccional y que pueda ser asesorado y apoyado por el abogado que él escoja, o en todo caso, uno de oficio. Sin embargo, debemos señalar también, que a pesar de la amplitud al que se refiere el principio-derecho de defensa, este no aborda de ninguna manera el derecho a mentir, toda vez que carece de legalidad y legitimidad en nuestro ordenamiento, además de configurar la figura de abuso del derecho.

En el Perú, en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, el NCPP consagra este principio o derecho de defensa, específicamente en el art. IX del T.P. Que, de forma acertada, en su último párrafo contempla a la no autoincriminación que constituye un derecho fundamental, a pesar de que no está consagrado en nuestra Carta fundamental, sí se encuentra determinado a nivel convencional, concretamente en el art. 8.2.g de la Convención Americana de Derechos Humanos, que gracias al art. 55 de la norma fundamental peruana, constituye parte del derecho nacional.

2.2.2.4. Igualdad y derecho de defensa

La igualdad como concepto ha tenido un extenso desarrollo en el plano histórico, social y jurídico. De hecho, en actualidad, se le considera como un valor o axioma supremo, que constituye una variedad de derechos que deben corresponderle a la totalidad de las personas, esto implica, por un lado, que no exista ningún tipo de discriminación, como la ejercida por motivos económicos, sociales, políticos, ideológicos, étnicos, raciales, religiosos, de género, sexo, edad, etc., y por otro, la tautología de garantizar el respeto de la dignidad humana que tiene la persona.

Por otro lado, la igualdad ante la ley no puede realizarse si no tiene un auténtico mecanismo que lo pueda respaldar, es por esto que, las diversas normas, principalmente de rango constitucional y legal, deben ante una controversia específica, cautelar que los justiciables logren ingresar a la sede jurisdiccional, sin que exista algún trato que le perjudique o discrimine; esto realmente coadyuva a que se brinde una eficiente cautela de los derechos e intereses de la persona.

Los diversos factores que causan o favorecen la desigualdad han conllevado a que el Estado – a nivel de los distintos países – elabore mecanismos de retribución, que se orientan a disminuir aquellos óbices, desperfectos o problemas, contra una auténtica defensa, en el marco de un trato eficiente, para tutelar nuestros derechos. De no existir estos instrumentos, las personas tendrían malas o carentes condiciones con respecto a la obtención de justicia, así como la ausencia del mega-derecho debido proceso. Entonces, estos mecanismos son en realidad garantías concretas que se orientan a cautelar a aquellos que se encuentran en un contexto de desfavorecimiento, como, por ejemplo, en el proceso penal, esta posición la ostenta generalmente el imputado.

Por lo tanto, se debe tener en cuenta, que los magistrados – en su rol de operadores jurídicos, que deben actuar conforme a derecho – están obligados a remover los diversos óbices que puedan constituir una vulneración o afectación al principio de la igualdad entre las personas (partes).

2.2.2.5. DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA Y DEFENSA MATERIAL

Debemos hacer un recuento previo a la explicación sobre las dimensiones que ostenta el derecho a la defensa. En ese sentido, el hecho de que la persona pueda defenderse ante una acusación, constituía en su incipiente historia, un concreto derecho, que fue establecido por medio de diversas reformas en materia procesal penal del siglo XVIII en el mundo, que coge fuerza en el siglo XIX, constituyendo una “garantía”. Siendo más específicos, la reforma en su primer momento se da con la declaración de derechos de Virginia (1776), que posteriormente contribuyó a la Constitución Estadounidense, que refiere a que este derecho, no solo se trata de un derecho que le corresponde a la persona ante la formulación de una acusación en su contra, sino más bien que le da un contenido mucho más lato – pero acertado – abarcando a todo individuo que se encuentre proscrita de su libertad, que es uno de los valores más preciados de la existencia, y de su propiedad.

Entonces, el derecho fundamental que tienen las personas, para hacer uso de su defensa, debe enmarcarse siempre en lo que significa un Estado de derecho. Entonces, esto en materia procesal penal, se traduciría en que la ley debe ser un umbral ante una eventual actuación arbitraria por parte del Estado, haciendo ejercicio de su potestad penal; brindándose así una verdadera cautela a la persona en los procesos. En la misma línea, de lo que se ha venido explicando, este derecho se consagra como un derecho fundamental, y uno necesario para un correcto o debido proceso; de tal forma que, puede ser empleado por cualquiera de las partes, sea imputado o acusado, o el letrado del presunto agraviado.

a) Defensa técnica

A nivel doctrinario también es denominado como defensa formal – otro sector de los muchos en la materia lo llaman defensa pública – por la obligatoriedad que implica (no se puede renunciar a la defensa) y porque es ejercida por medio de un abogado o profesional del derecho que se orienta a litigar y a defender los intereses de su patrocinado. De la premisa anterior, se desprende también, la tecnicidad que implica los años de estudio y preparación que ha tenido el letrado para ejercer su profesión, y que dicha capacidad es necesaria en aras de un proceso eficiente, con respeto al equilibrio que debe mantenerse en el transcurso del proceso penal.

Es por ello que, este tipo o dimensión del derecho de defensa, constituye un derecho humano o fundamental (por respaldarse a nivel convencional y constitucional) del cual son titulares, cada una de las partes procesales. Entonces, la defensa técnica es también un requisito esencial durante el proceso, el mismo que debe ser respetado de forma cabal e íntegra. Pues como sabemos en virtud del principio de separación de poderes, el Estado le faculta al Poder Judicial, administrar justicia, por ende, esta mediante sus órganos jurisdiccionales llevan a cabo los procesos de diversas materias, como el penal, civil, laboral, etc. Cuando se pronuncia el juez o la sala, estos se encuentran obligados a imponer una conminación concreta dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad. Durante las audiencias, es necesario, en favor de un proceso con el respeto de todas las garantías procesales, la presencia de los abogados de las partes, y también de estas, para que no exista una indefensión perjudicial y consecuentemente una mala defensa.

Ahora, abordando mejor la defensa técnica, podemos señalar que implica necesariamente que exista, por parte de un abogado, la asistencia orientada a la información sobre la variedad de derechos que por ley ostentamos, y la representación, por medio del letrado a elección personal – o en su defecto, el asignado por el Estado – para realizar los distintos actos procesales que se encuentran señalados en la ley y que exigen también la participación activa de los procesados. Asimismo, debe existir una equidad entre la defensa y la acusación, esto en virtud del equilibrio procesal que debe prevalecer entre los sujetos, y que por ley están atribuidos para realizar una variedad de actos. Entonces, esta correlación entre acusación y defensa es también un seguro necesario para el desarrollo del proceso penal.

Tenemos entonces que esta defensa técnica, que realizará el abogado, debe tratarse con respecto a las pretensiones materiales y las procesales, traducidos en distintas asesorías orientadas a la satisfacción de los intereses de su cliente o su protegido.

En la doctrina, se señalan las características de la defensa técnica, no obstante, vamos a señalar de forma breve, las más importantes, que son las siguientes:

- i) La asistencia por parte de un abogado se refiere a que la persona tiene la facilidad de escoger a uno que sea de su agrado o confianza para que lo represente o defienda durante el proceso, pero también, guardándose la atribución de revocar al mismo, en cualquier caso, y colocar a otro defensor.
- ii) El abogado defensor no puede excederse de las facultades otorgadas por la persona defendida, ni puede contradecir su voluntad.
- iii) El imputado, procesado o acusado no puede renunciar al instrumento de tutela denominado defensa técnica y en general el derecho de defensa, que son elementos esenciales en el proceso. De tal forma que, la defensa formal es obligatoria.
- iv) Constituye el reconocimiento del derecho a ser asesorado y aconsejado desde la instancia policía o pre procesal, y en el transcurso de la sede procesal.

Debemos señalar también que existe una diferencia formal entre el proceso penal y el proceso civil, pues en este último la postulación de proceso y el ejercicio de la acción es por medio del abogado defensor, pero en el proceso penal, la defensa la ejercen conjuntamente el abogado y su cliente. Evidentemente, esto se justifica en que el derecho de defensa en materia penal implica, por una parte, la defensa personal, privada o autodefensa, que es realizada por la persona acusada y la defensa formal que la realiza el letrado.

En ese sentido, es fundamental el asesoramiento técnico-profesional de un abogado, toda vez que no necesariamente el acusado pretende que se le absuelva la pena, sino que, en otros casos, que se le rebaje; por lo que, requiere de un abogado que le inspire confianza, que le garantice que va a velar por obtener buenos resultados con respecto del caso, y que no va a trabajar perjudicándolo, contrariando su voluntad, poniendo óbices en el proceso, realizando actos ineficientes y por lo tanto, brindando una defensa totalmente defectuosa y hasta dejando en indefensión al cliente.

Además, debemos señalar que, el ciudadano promedio no posee los conocimientos necesarios para ejercer de manera correcta su defensa en la jurisdicción, por lo que, de no contar con un profesional versado, o sea, un abogado defensor, no tendría muchas oportunidades o buenas condiciones para poder velar por su pretensión o su defensa. Entonces, al no considerarse capaz al imputado, surge la necesidad de que tenga a alguien que lo patrocine, alguien que pueda cautelar sus intereses y derechos, y que se encuentre bien capacitado para ejercer su función.

Como ya se ha señalado, el derecho a la defensa formal no es susceptible de renuncia, a pesar de que el procesado no desee contar con un letrado para que ejerza su defensa, el Estado tiene toda la facultad y obligación de consignarle un abogado de oficio, toda vez que debe existir un equilibrio entre las partes y la defensa siempre está orientada a los intereses de la sociedad, de tal manera que, si se desampara al imputado, constituiría una afectación grave a aquel y a la sociedad consecuentemente, ya que dejaría un ambiente de inseguridad, además de constituir un presupuesto para la anulación del proceso penal, conforme a la Constitución y a los convenios internacionales.

Como la manifestación de la defensa resulta fundamental, su ejercicio es tutelado por medio de la ley, con el objetivo que todos los individuos la detenten y la ejecuten, así se evitaría la caída en la indefensión, el atentado contra la dignidad de la persona, y vulneración hacia el Estado de Derecho. Es por ello, que cuando la persona se encuentra proscrita de su libertad, no caben excesivos ni medianos formalismos, sino que se busca simplificar o facilitar que la persona pueda ser defendida por un especialista, de una forma oportuna, sin que se le vulneren sus derechos.

Para concluir con respecto de la defensa pública, debemos señalar que el abogado, no solo es una persona ducha en leyes que le brinda asistencia técnica legal al imputado, sino que, en el proceso penal, realiza diversos actos, tiene distintas facultades independientes, pero en favor del imputado, por lo que constituye un auténtico sujeto del proceso penal.

b) Defensa material

En doctrina se conoce también como autodefensa o defensa privado, en razón de que aquella persona a la que se le ha imputado un comportamiento tipificado en la norma como ilícita, desea ejercer su defensa personalmente – o sea sin un letrado o abogado – entonces, reacciona a aquella imputación, de las distintas formas que señala la ley, como la negación, aceptación o haciendo uso de su derecho al silencio. No obstante, la norma legal también contempla que el procesado pueda realizar y presentar escritos, impugnar,

ofrecer pruebas de descargo que se orienten a contradecir la acusación, presentar prueba anticipada, designar peritos, etc.

Tenemos entonces, que esta dimensión del derecho de defensa, se refiere a que el imputado tiene la facultad de participar en el proceso, a través de distintos actos orientados a salvaguardar sus intereses y derechos, lo que habitualmente en el derecho penal sería, cautelar su valor y derecho fundamental de la libertad (movimiento), evitar una conminación que derive en esta privación, o ser sentenciado, pero con un mínimo de la pena, etc.

Cuando nos referíamos a defensa técnica, señalamos algunas razones por las cuales constituía un derecho irrenunciable, y que, por ende, resultaba en un requisito esencial para el desarrollo del proceso. Ahora que nos referimos a la defensa material, cabe resaltar por qué la doctrina no está de acuerdo con la realización de una defensa “personal”. En ese sentido, serían dos, los motivos principales:

- i) Que el imputado no cuenta con los conocimientos necesarios ni adecuados para poder ejercer su defensa de forma eficiente, por lo que, ante los diversos óbices o actos de la contraparte que encuentre en el proceso, se va a encontrar en un estado de abandono de la tutela que debe brindar el Estado en la sede judicial.
- ii) El proceso implica una serie de cargas, no solo en cuestiones económicas y de tiempo, sino también, que al imputado le surgen diversas emociones como el temor, la angustia, la desconfianza, etc., además de que, posiblemente, el hecho de que posiblemente se tomen medidas que limiten su libertad le puede generar una aversión o hasta trauma; lo que limita drásticamente su desempeño en el proceso.

Fueron estos los motivos principales, por los que la doctrina difería de la defensa material, no obstante, debemos señalar que, la autodefensa, se encuentra consagrada en los pactos internacionales en materia de derechos humanos, lo que implica, conforme a la Constitución vigente, que este tipo de pactos, forman parte del derecho nacional, por ende, es de obligatorio cumplimiento y es objeto de garantía de su realización por parte del Estado. Esto se motiva debido a que, el imputado también constituye un sujeto del procedimiento y debe manifestar su voluntad a través de diversos actos procesales, pero claro está, debe limitarse de acuerdo a un criterio de simplicidad; el mismo que implica, el imputado no puede ser obligado a presentar documentos o realizar actos, que están fuera de su alcance técnico o intelectual.

2.2.4. DEBIDO PROCESO

Como ya explicamos con anterioridad, el derecho de defensa, se debe de considerar como parte de un conglomerado de derechos que permiten la materialización del debido proceso, que se encuentra reconocido en el artículo 139.3 de nuestra Carta fundamental lo determinó bajo la noción de derecho vinculado con el desarrollo de la jurisdicción, la vigilancia y cautela de un proceso oportuno, correcto y la tutela brindada en el ámbito jurisdiccional”. En ese sentido, nuestro máximo intérprete de la norma fundamental (TC), en la decisión adoptada en el Exp. N° 09727–2005–PHC/TC, estableció sobre este derecho que: “significa la observancia de los distintos presupuestos y requisitos, que resultan estrictamente necesarios, en el curso del proceso, en aras de la cautela de derechos inherentes al ser humano”.

Así, el profesor Castillo (2013) refiere que el debido proceso: “(..) se orienta a tutelar el curso del proceso en sí (...) desde la vía incipiente en el proceso, en los distintos actos y fases procesales, hasta el pronunciamiento en audiencia y la tomada en última instancia (...)” (p. 5).

En efecto, debemos de entender también que el derecho al debido proceso se funda en el derecho de juez natural, o sea aquel que es designado por la ley bajo una serie de procedimientos, que está investido de imparcialidad y objetividad para resolver los casos que le toque asumir; asimismo, el principio de contradicción, el mismo que se expresa por medio de la defensa procesal, el derecho a ser defendido por un abogado, sea privado (uno mismo contrata el servicio) o uno otorgado por el Estado; asimismo desenvolverse en el marco de la dualidad de posiciones o contradicción, fomentando y respetando cabalmente la participación y el rol absoluto de las partes intra proceso (durante y dentro del proceso), sobre todo en la audiencia oral; etc.

En síntesis, debido proceso se refiere a un complejo de derechos fundamentales aplicados en el ámbito procesal. De tal forma que, engloba diversas garantías, que se pueden ejercer técnicamente o personalmente, con distintos caracteres, independientes, pero que, acopiados y coordinados, pueden cautelar un proceso correcto, en el que se respeten de forma íntegra los derechos de los procesados o imputados.

2.2.5. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Nuestra Constitución también la reconoce como garantía procesal y derecho fundamental que detentan las personas, la misma que está ubicada en el art. 139°, de sus numerosos incisos, el tercero. En principio, debemos comprender que este derecho le

simplifica a las personas el acceso a la sede judicial, con el objetivo de optimizar el ejercicio de su defensa, o sea que esta pueda realizarse de forma más eficiente, cautelando así los derechos fundamentales que le corresponden a la persona. Por otro lado, hace posible que en un proceso puedan desarrollarse de forma correcta las diversas garantías básicas. Entonces, también se puede considerar este derecho como la atribución que le corresponde a cualquier persona, con el fin de que puede exigir a los órganos jurisdiccionales que cumplan con su deber, y que puedan lograr que los justiciables, conforme a ley, puedan ingresar al proceso, postular sus pretensiones y establecer diversos actos procesales.

Hasta en un proceso inmediato, aquella persona a la que le han imputado un comportamiento ilícito previsto en la ley penal, debe contar con una serie de condiciones o garantías mínimas, para que el proceso pueda ser realmente adecuado. De igual manera, al imputado se le debe brindar cautela para que no exista una vulneración de su derecho de defensa, por ende, el abogado que se le asigne debe serlo en un tiempo oportuno, para que pueda ofrecer los medios de prueba que corresponden al proceso.

2.2.6. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Consagrado en la Carta fundamental vigente del Perú, en la disposición que establece los derechos fundamentales (art. 2, inciso 24, literal e), en el mismo que se señala que las personas no pueden ser tratados ni considerados como culpables de la realización de un hecho o de un ilícito penal, hasta que mediante pronunciamiento judicial sea declarado como responsable o culpable. Asimismo, este derecho tiene dos dimensiones, primero que se concibe como un mecanismo objetivo que contiene distintos valores constitucionales, también, este derecho no puede aplicarse de forma arbitraria, ya que es relativa – y no absoluta – porque el sistema debe tomar acciones, lo que se traduce en la aplicación de detenciones preventivas o momentáneas, que en aras de la proporcionalidad no vulneren la presunción de inocencia. Por ello, tales medidas solo se orientan a aclarar o despejar el hecho imputado, en aras de un correcto proceso penal, siempre conforme a derecho y no con abuso de derecho.

2.3. Bases filosóficas

Debe precisarse que en todo proceso investigativo se parte de una perspectiva cosmovisiva, lo que se encuentra compuesto con los criterios filosóficos del propio sujeto

que investigue y el proceso de investigación de la realidad. En base a esta perspectiva, es pertinente desarrollar algunos fundamentos:

Dentro de los fundamentos filosóficos de nuestra investigación tenemos:

2.1.1. El fundamento ontológico

Este fundamento permite la identificación adecuada del problema científico, campo de aplicación y el objeto de investigación; es así que, hemos identificado que nuestro problema científico es la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar vulnerándose el derecho de defensa del presunto agresor, pues las audiencias se realizan sin su presencia o hasta sin la realización de la audiencia.

2.1.2. El fundamento gnoseológico

A fin de delimitar, el correlato del objeto de investigación y la proyección fáctica fue pertinente el fundamento gnoseológico, pues se identificó el “estado de la cuestión, arte o conocimiento”; es decir, lo expuesto sobre el objeto de estudio a lo que se pudo arribar por intermedio de una búsqueda teórica. La pertinencia de este fundamento radica en necesidad de buscar una la legitimación a los aportes teóricos que se pretende alcanzar, tales aportes serán la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar.

2.1.3. El fundamento epistemológico:

Sobre este fundamento Reichenbach citado por Izaguirre et. al. (2018), expone que: “Es aquel que acredita el dechado científico de la investigación, la variedad de información y la importancia que detenta para la materia elegida” (p. 131), ello en la búsqueda de que los aportes teóricos y normativos que se logran exponer y fundamentar sean acordes al sistema de conocimientos, así nuestra propuesta de investigación será en concordancia a los parámetros establecido por la normativa de los procesos de violencia familiar.

2.1.4. El fundamento lógico

Sobre este fundamento el tratadista Plá León (citado en Izaguirre, 2018) señala que: “Un relevante aporte hacia la ciencia, por parte de la filosofía, es brindar una amplitud de conocimientos sobre los símbolos del pensamiento con los que el investigador puede contrastar con el plano fáctico” (p. 131). En consecuencia, nuestra propuesta de investigación de estar en consonancia con la lógica en todos sus ámbitos, purgando así la

existencia de alguna falacia o contradicción lógica en el planteamiento de nuestra propuesta, porque el resultado de nuestra investigación se caracterizará por ser un producto científico lógico.

2.1.5. El fundamento metodológico

Este fundamento es relevante para la obtención de resultados adecuados, ya que será el soporte en la identificación de los métodos, técnicas y procedimientos metodológico que serán utilizados para el estudio del objeto investigación y la fundamentación de la viabilidad de nuestra propuesta de investigación. Es así que utilizaremos el análisis jurídico y dogmático de los temas de investigación, así como lo método y técnicas de recolección de datos de nuestra unidad de análisis.

2.4. Definición de términos básicos

- **Audiencia**

Es un acto formal dirigido por una autoridad con competencia de decisión, que se desarrolla para uno o varios sujetos expongan, reclamen o soliciten alguna cosa a una contraparte.

- **Derecho de defensa**

Es una garantía procesal, asimismo considerado como derecho y principio que implica la autodefensa del imputado con respecto a realizar actos procesales, presentar escrito y participar en el proceso, con límites razonables, y por otro lado, a ser asistido por un abogado, lo que se llama defensa técnica; entonces, el abogado asesora al procesado, asiste, realiza actos procesales, en favor de su cliente, no obstante es también un sujeto del proceso penal; este derecho es irrenunciable y tiene protección a nivel constitucional y convencional.

- **Debido proceso**

Se constituye como una importante garantía de tipo constitucional y un derecho humano que implica una variedad de derechos que, aunque lo componen son independientes entre sí, como por ejemplo el juez natural, derecho a la defensa, doble instancia, congruencia entre la acusación y la sentencia, a la contradicción, etc.

- **Medida de cautela o protectoras**

Componentes importantes de naturaleza adjetiva o procesal, que se orientan a proteger los intereses que surgen de una petición ante el órgano jurisdiccional u otro ente facultado; no obstante, busca cautelar un interés futuro, en estos casos, la integridad y

vida de los victimarios de la violencia familiar, entonces es el resultado de un intento de verificar la actividad judicial conforme a los intereses de las víctimas o demandantes.

2.5. Hipótesis de la investigación

Si, se aceptasen como fundamentos constitucionales destinados a sustentar la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar, a los siguientes: a) Debido proceso y b) Presunción de inocencia; entonces, se podrá garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar (2019-2020)

2.5.1. Variables de investigación

Las variables de nuestra investigación son variables de causa y efecto, que pasaremos a identificar.

- **Variable Independiente:** Fundamentos constitucionales que permitan la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo)
- **Variables Dependientes:** Garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar.

2.6. Operacionalización de las variables e indicadores

Hipótesis	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	UNIDAD DE ANÁLISIS Y TÉCNICA	INST. DE RECOLECCIÓN DE DATOS
		Conceptual	Operacional				
Si, se aceptasen como fundamentos constitucionales destinados a sustentar la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar: a) Debido proceso b) Presunción de inocencia; entonces, se podrá garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar (Huauro, 2019-2020)	Variable independiente: Fundamentos constitucionales que permitan la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo)	Son actos jurisdiccionales realizadas con la presencia de los sujetos inmersos en un proceso especial de violencia familiar, para determinar la aplicación de una medida de protección para la víctima y una prohibición para el presunto agresor.	Para alcanzar un equilibrio entre la tutela de la víctima y los derechos del presunto agresor.	Fundamentos constitucionales para instaurar audiencias especiales	Debido proceso	UNIDAD DE ANÁLISIS Y TÉCNICA	INST. DE RECOLECCIÓN DE DATOS
					Tutela jurisdiccional		
	Variable dependiente: Garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar.	El derecho a la defensa para que el imputado o acusado pueda realizar una adecuada actividad probatoria para probar su inocencia y sea mínimamente limitado o sancionado en base a las pruebas de cargo y de descargo.	Aplicación proporcional de las medidas de protección.	Medidas de protección por riesgo (leve, moderado o severo)	Adecuadas	Operadores jurídicos – Abogados – Encuesta	Cuestionario
					Excesivos		
				Derecho a la defensa del victimario	Derecho de probar		
					Derecho a contradecir		
					Derecho a ser oído.		
				Tutela de la víctima y su entorno familiar	Tutela de la víctima		
					Entorno familiar		

CAPÍTULO III: METODOLÓGIA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Forma de investigación

Aplicada: La presente investigación es de forma aplicada o práctica debido a que pretende utilizar los conocimientos jurídicos para solucionar un problema de la realidad que tiene relevancia jurídica. Valderrama (2002) expone que este tipo de investigaciones “tienen como finalidad específica la aplicación de teorías existentes a la producción de normas (...) para controlar situaciones o procesos de la realidad” (p. 39). Debido que busca aplicar los conocimientos teóricos que sustenten los fundamentos para la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar que permitan garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar

3.1.2. Tipo de investigación

Explicativa: Debido a que busca establecer una relación de causa-efecto entre las variables.

3.1.3. Enfoque

Cualitativo: Debido a que en base a la aplicación de una encuesta y la obtención de datos estadísticos respecto a nuestros temas de investigación realizaremos una fundamentación de la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar.

3.1.4. Esquema

No experimental-transversal: Debido a que no se realiza ningún experimento con la unidad de análisis; es decir, no se le llevara a un ambiente controlado para extraer la información. Asimismo, en lo que respecta al modo en que se obtendrán los datos, ésta será bajo un estilo transversal, pues solo se extraerá en un solo momento la información de la unidad de análisis.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para la presente investigación se tendrá como primera unidad de análisis a los Abogados del Distrito Judicial de Huaura, teniendo como población a los 823

abogados colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura, conforme a la documentación que en el presente proyecto anexamos como evidencia.

3.2.2. Muestra

La muestra estará conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión especial de la problemática planteada. De tal forma que el tamaño de la muestra será calculado teniendo en cuenta la población de los encuestados (abogados del distrito judicial de Huaura), para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio del encuestador.

Muestra de la 1ra Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (823-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 823}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (822)}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 823}{0.9604 + 8.22}$$

$$n1 = \frac{790.4092}{9.1804}$$

$$n1 = 86.0974$$

n_l = El tamaño de muestra poblacional es de 86 personas a encuestar.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

En la presente investigación se ha procedido a delimitar las siguientes técnicas para la recolección de datos: Fichaje: Para recolectar la información de nuestro marco teórico y los sustentos jurisprudenciales; Encuesta: Para recolectar la opinión de nuestra unidad de análisis sobre nuestra propuesta de investigación.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

Para la técnica del fichaje, se utilizará el instrumento de las fichas que son cuadros estructurado para la selección de información doctrinal y jurisprudencial. Para la técnica de la encuesta, se utilizará el instrumento del cuestionario de entrevista, que se es estructurado en base a nuestra propuesta de investigación, constituido por preguntas con alternativas conceptuales y dicotómicas.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

Para la presente investigación se ha delimitado que el procesamiento de la información se realizará utilizando la técnica de la estadística básica, mediante el instrumento de Excel, donde ingresaremos los resultados de nuestro trabajo en campo y este nos generará las tablas y figuras correspondientes.

3.5. Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
Fijación de fundamentos constitucionales sobre audiencias especiales de violencia familiar para garantizar el efectivo derecho de defensa y tutela familiar (2019-2020)	¿Cuáles serán los fundamentos, que desde la Constitución, permitan la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar que permitan garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela a la víctima y su entorno familiar (2019-2020)?	<p>Objetivo general</p> <p>Og: Determinar los fundamentos constitucionales que permitan la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar que permitan garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar (2019-2020)</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Oe1: Desarrollar el contexto histórico de la violencia familiar en su interrelación con los deberes y derechos de los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Oe2: Establecer los alcances teóricos-prácticos del riesgo a la víctima y su delimitación, según su intensidad, en los procesos sobre violencia familiar.</p> <p>Oe3: Precisar la actual regulación sobre tratamiento de medidas de protección frente a los casos de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar.</p> <p>Oe4: Identificar la actuación del Estado en su rol de garante entre el derecho de defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar.</p>	Si, se aceptasen como fundamentos constitucionales destinados a sustentar la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar: a) Debido proceso b) Presunción de inocencia; entonces, se podrá garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar (2019-2020)	<p>Variable Independiente: Fundamentos constitucionales que permitan la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo)</p> <p>Variables Dependientes: Garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar</p>

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

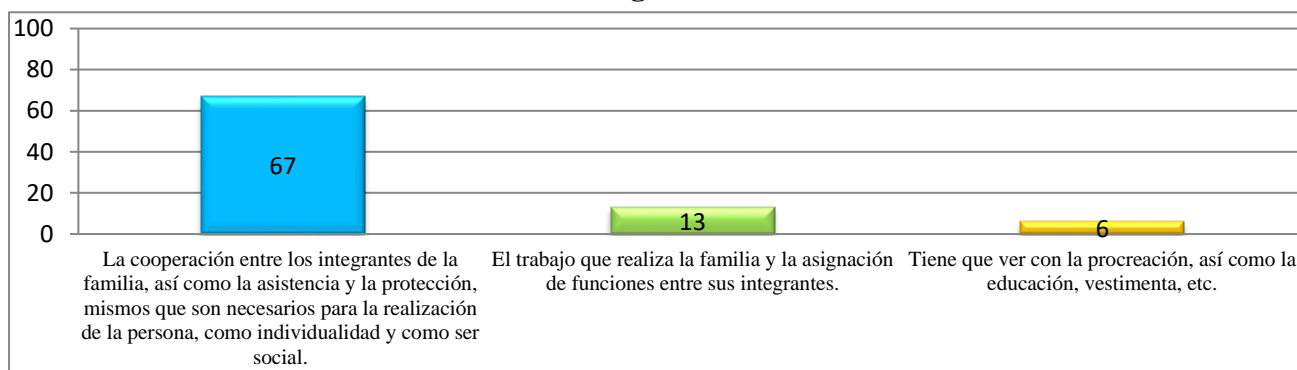
4.1. Análisis de resultados

Tabla 1

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué entiende usted por función asistencial de la familia?:	La cooperación entre los integrantes de la familia, así como la asistencia y la protección, mismos que son necesarios para la realización de la persona, como individualidad y como ser social.	67	78%
	El trabajo que realiza la familia y la asignación de funciones entre sus integrantes.	13	15%
	Tiene que ver con la procreación, así como la educación, vestimenta, etc.	6	7%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo efectuado el mes de junio 2021.

Figura 1



Nota: Elaboración propia.

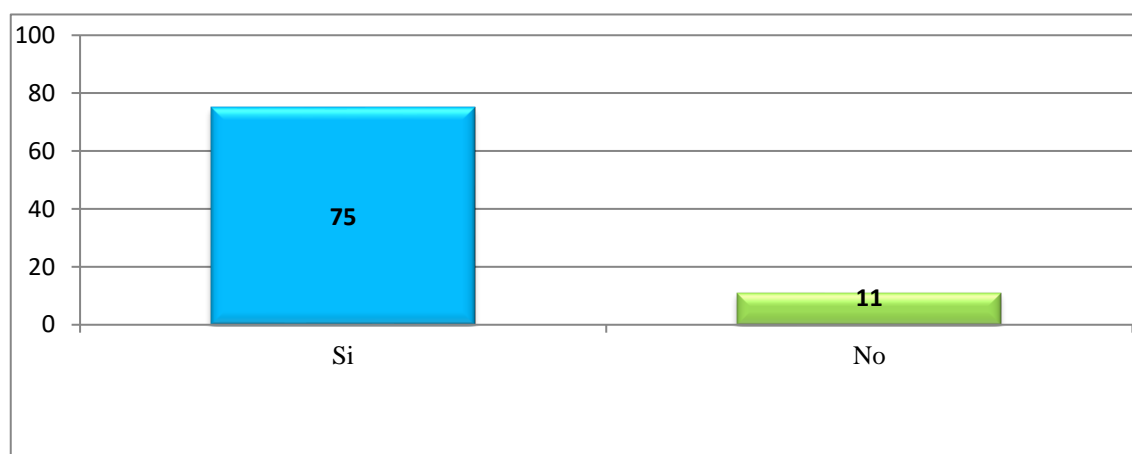
Interpretación: De la figura 1, que plantea la pregunta: ¿Qué entiende usted por función asistencial de la familia?: se observa que un 67% de la muestra poblacional entiende esta función como la cooperación entre los integrantes de la familia, así como la asistencia y la protección, mismos que son necesarios para la realización de la persona, como individualidad y como ser social.; mientras que un 13% señala que implica el trabajo que realiza la familia y la asignación de funciones entre sus integrantes.; por último, un 6% considera que tiene que ver con la procreación, así como la educación, vestimenta, etc.

Tabla 2

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Considera usted que, las situaciones de violencia en el ámbito familiar, incumplen la función asistencial de la familia:	Si	75	87%
	No	11	13%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo efectuado en junio del 2021.

Figura 2



Nota: Elaboración propia.

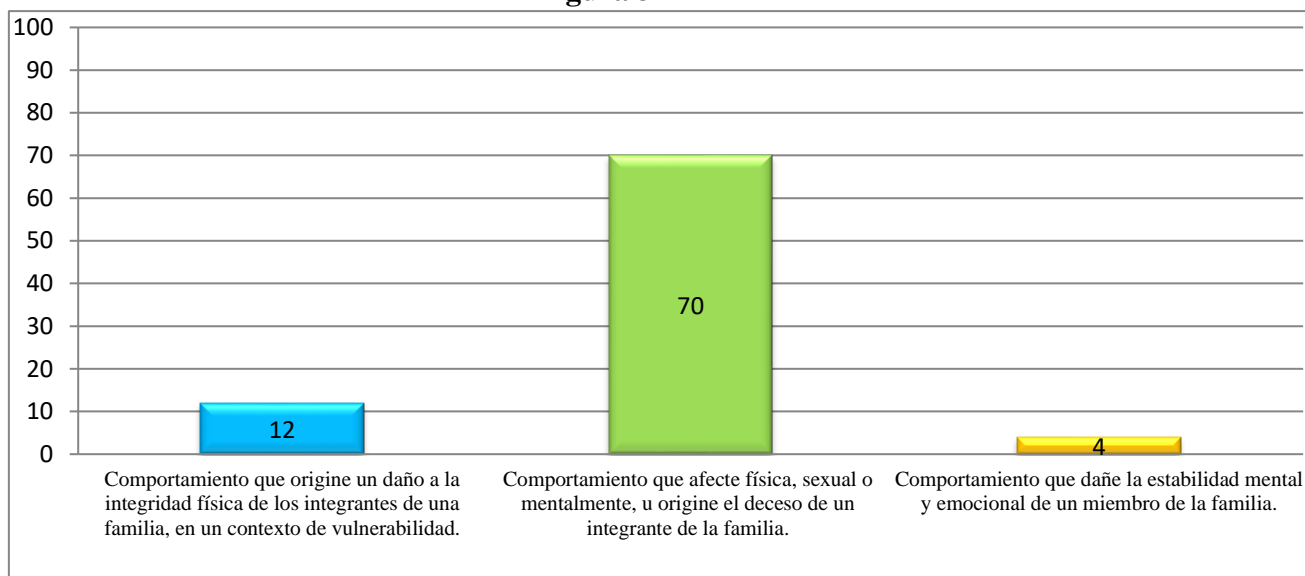
Interpretación: De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: Considera usted que, las situaciones de violencia en el ámbito familiar, incumplen la función asistencial de la familia: A lo cual 87% de los encuestados le parece que las situaciones de violencia en la esfera familiar SÍ incumplen la función asistencial; en cambio, el 13% considera que tal situación NO vulnera la función asistencial.

Tabla 3

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cómo concibe o qué concepto tiene de la violencia familiar?	Comportamiento que origine un daño a la integridad física de los integrantes de una familia, en un contexto de vulnerabilidad.	12	14%
	Comportamiento que afecte física, sexual o mentalmente, u origine el deceso de un integrante de la familia.	70	81%
	Comportamiento que dañe la estabilidad mental y emocional de un miembro de la familia.	4	5%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de mayo 2021.

Figura 3



Nota: Elaboración propia.

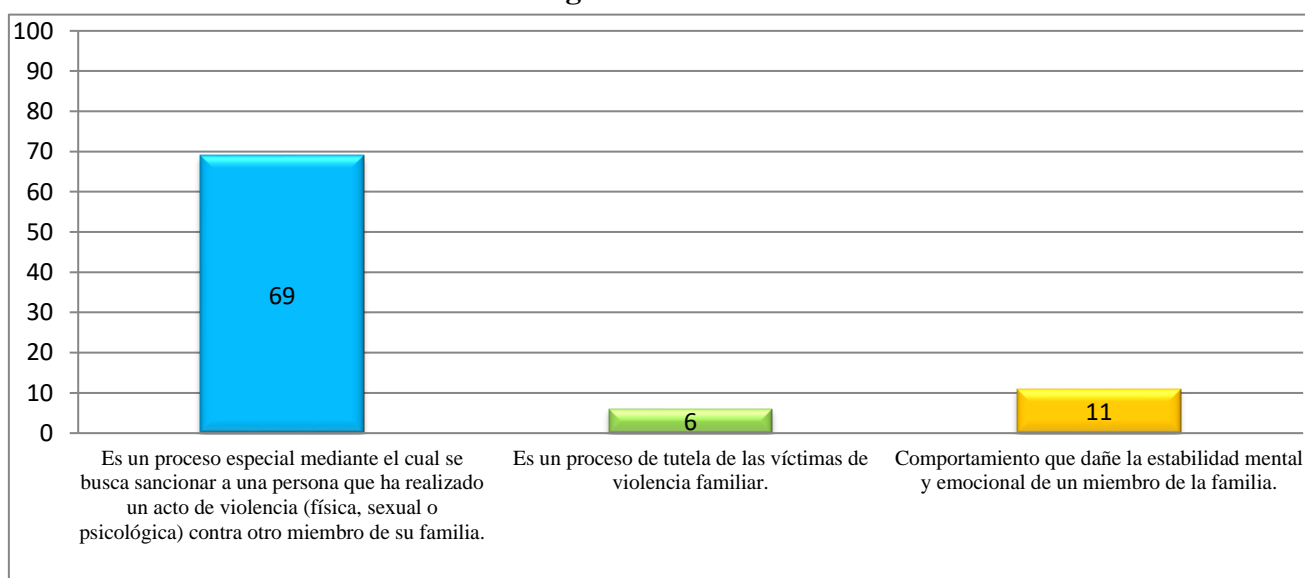
Interpretación: De la figura 3, que contiene la interrogante: ¿Cómo concibe o qué concepto tiene de la violencia familiar?: se observa que un 14% de nuestros encuestados considera que es un comportamiento que origine un daño a la integridad física de los integrantes de una familia, en un contexto de vulnerabilidad; mientras que un 81% señala que es un comportamiento que afecte física, sexual o mentalmente, u origine el deceso de un integrante de la familia; finalmente un 5% considera que es un comportamiento que dañe la estabilidad mental y emocional de un miembro de la familia.

Tabla 4

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted, ¿Qué es el proceso de violencia familiar?	Es un proceso especial mediante el cual se busca sancionar a una persona que ha realizado un acto de violencia (física, sexual o psicológica) contra otro miembro de su familia.	69	80%
	Es un proceso de tutela de las víctimas de violencia familiar.	6	7%
	Es un proceso que persigue la determinación de la responsabilidad penal del presunto agresor.	11	13%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en junio del 2021.

Figura 4



Nota: Elaboración propia.

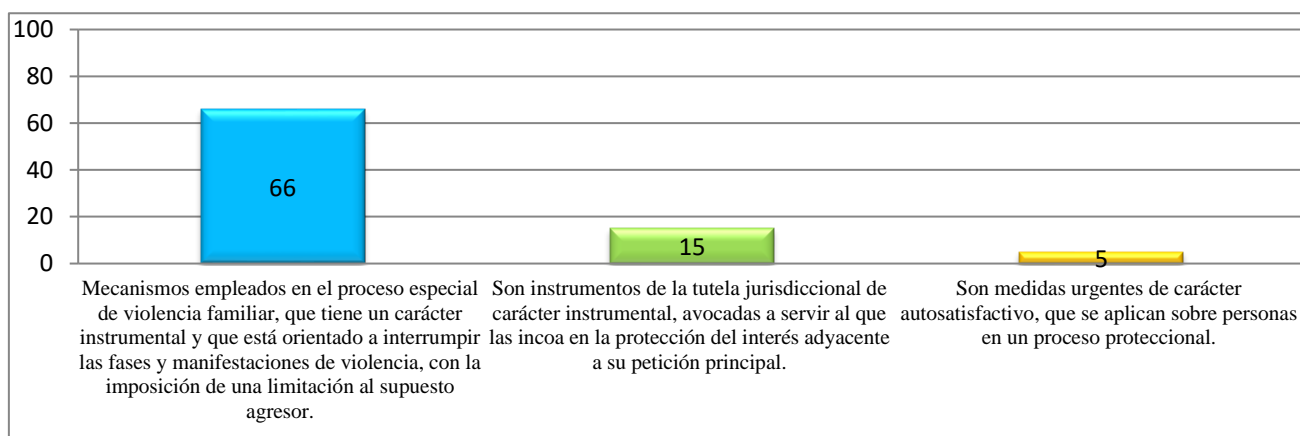
Interpretación: De la figura 4, que contiene la siguiente cuestión: Para usted, ¿Qué es el proceso de violencia familiar?: se observa que un 80% de nuestros encuestados considera que es un proceso especial mediante el cual se busca sancionar a una persona que ha realizado un acto de violencia (física, sexual o psicológica) contra otro miembro de su familia; mientras que un 7% señala que es un proceso de tutela de las víctimas de violencia familiar; por último, un 13% considera que es un proceso que persigue la determinación de la responsabilidad penal del presunto agresor.

Tabla 5

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿Qué son las medidas de protección?	Mecanismos empleados en el proceso especial de violencia familiar, que tiene un carácter instrumental y que está orientado a interrumpir las fases y manifestaciones de violencia, con la imposición de una limitación al supuesto agresor.	66	77%
	Son instrumentos de la tutela jurisdiccional de carácter instrumental, avocadas a servir al que las incoa en la protección del interés adyacente a su petición principal.	15	17%
	Son medidas urgentes de carácter autosatisfactivo, que se aplican sobre personas en un proceso proteccional.	5	6%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo efectuado en el mes de junio del 2021.

Figura 5



Nota: Elaboración propia.

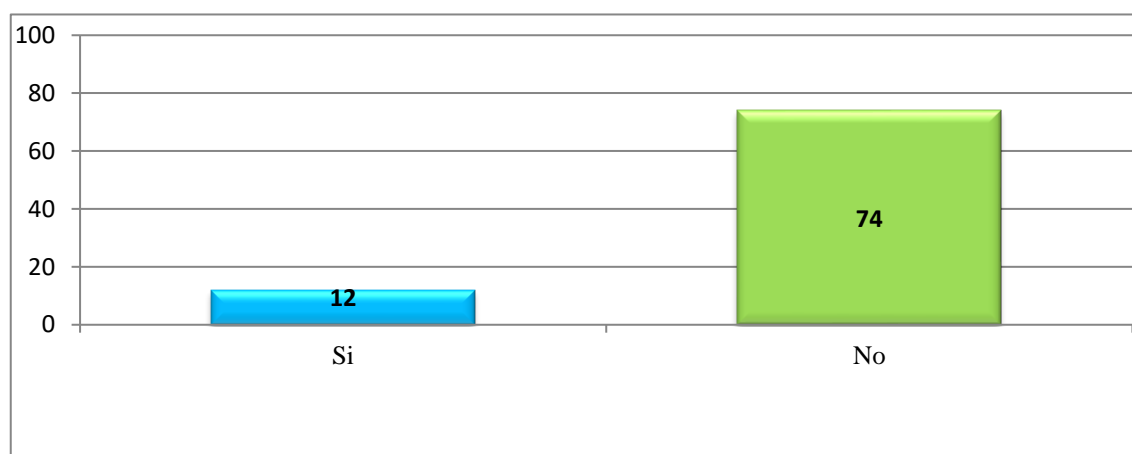
Interpretación: De la figura 5, que contiene la siguiente cuestión: A su criterio ¿Qué son las medidas de protección?: se observa que un 77% de nuestros encuestados considera que es un mecanismos empleados en el proceso especial de violencia familiar, que tiene un carácter instrumental y que está orientado a interrumpir las fases y manifestaciones de violencia, con la imposición de una limitación al supuesto agresor; mientras que un 17% señala que son instrumentos de la tutela jurisdiccional de carácter instrumental, avocadas a servir al que las incoa en la protección del interés adyacente a su petición principal; por último, un 6% considera que son medidas urgentes de carácter autosatisfactivo, que se aplican sobre personas en un proceso proteccional.

Tabla 6

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En la actualidad, ¿Considera que la actual regulación del proceso de violencia familiar es eficiente?:	Si	12	14%
	No	74	86%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo efectuado en el mes de junio del 2021.

Figura 6



Nota: Elaboración propia.

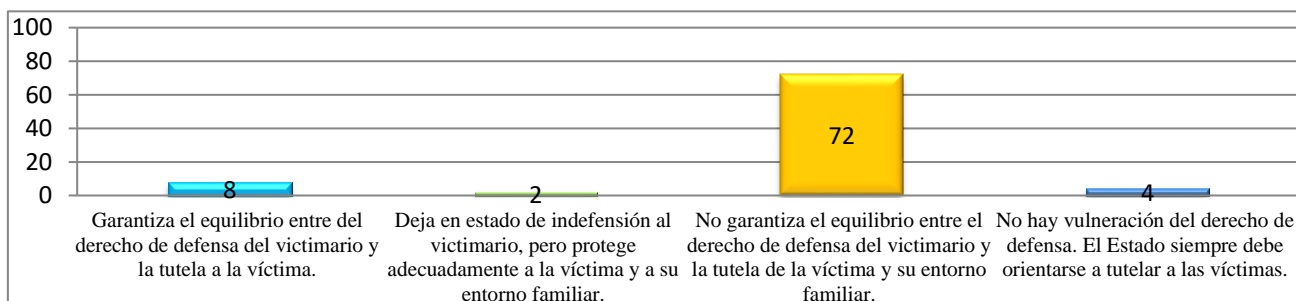
Interpretación: De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: En la actualidad, ¿Considera que la actual regulación del proceso de violencia familiar es eficiente?: A lo cual 14% de los encuestados consideran que la actual regulación del proceso de violencia familiar SÍ es eficiente; caso contrario, el 86% considera que la actual regulación de dicho proceso NO es eficiente.

Tabla 7

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cómo considera la actuación del Estado en su rol garante entre el derecho de defensa del victimario y la tutela a la víctima y su entorno familiar?	Garantiza el equilibrio entre del derecho de defensa del victimario y la tutela a la víctima.	8	9
	Deja en estado de indefensión al victimario, pero protege adecuadamente a la víctima y a su entorno familiar.	2	2
	No garantiza el equilibrio entre el derecho de defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar.	72	84
	No hay vulneración del derecho de defensa. El Estado siempre debe orientarse a tutelar a las víctimas.	4	5
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo efectuado el mes de junio del 2021.

Figura 7



Nota: Elaboración propia.

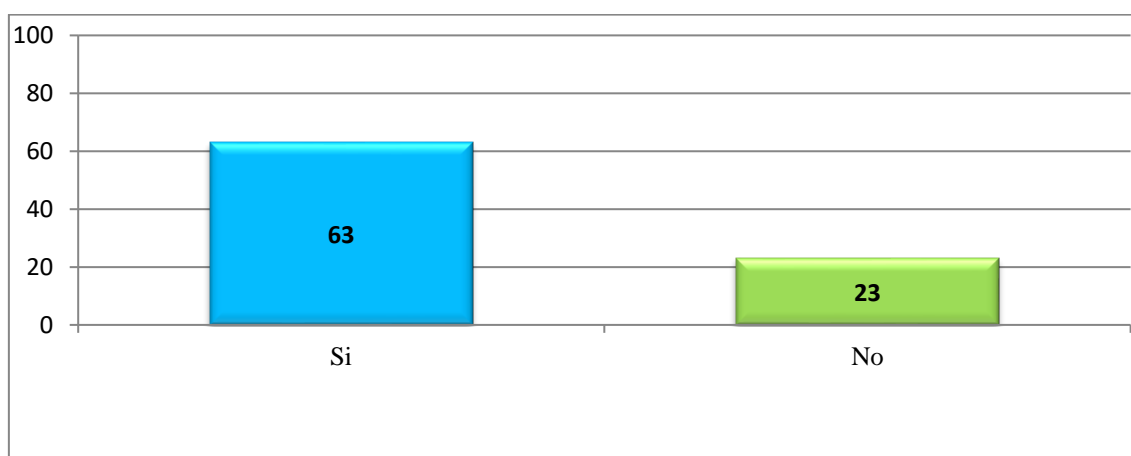
Interpretación: De la figura 7, que contiene la siguiente cuestión: ¿Cómo considera la actuación del Estado en su rol garante entre el derecho de defensa del victimario y la tutela a la víctima y su entorno familiar?: se observa que un 9% de nuestros encuestados considera que el Estado garantiza el equilibrio entre del derecho de defensa del victimario y la tutela a la víctima; por otro lado, una escasa parte de la muestra, equivalente al 2% señala que el Estado deja en estado de indefensión al victimario, pero protege adecuadamente a la víctima y a su entorno familiar; mientras que el grosor de la muestra que asciende a 84% señala que el Estado no garantiza el equilibrio entre el derecho de defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar; por último, un 5% considera que no hay vulneración del derecho de defensa. El Estado siempre debe orientarse a tutelar a las víctimas.

Tabla 8

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección, sin la presencia o sin la realización de una audiencia transgrede los derechos fundamentales del presunto agresor?	Si	63	73%
	No	23	27%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de junio 2021.

Figura 8



Nota: Elaboración propia.

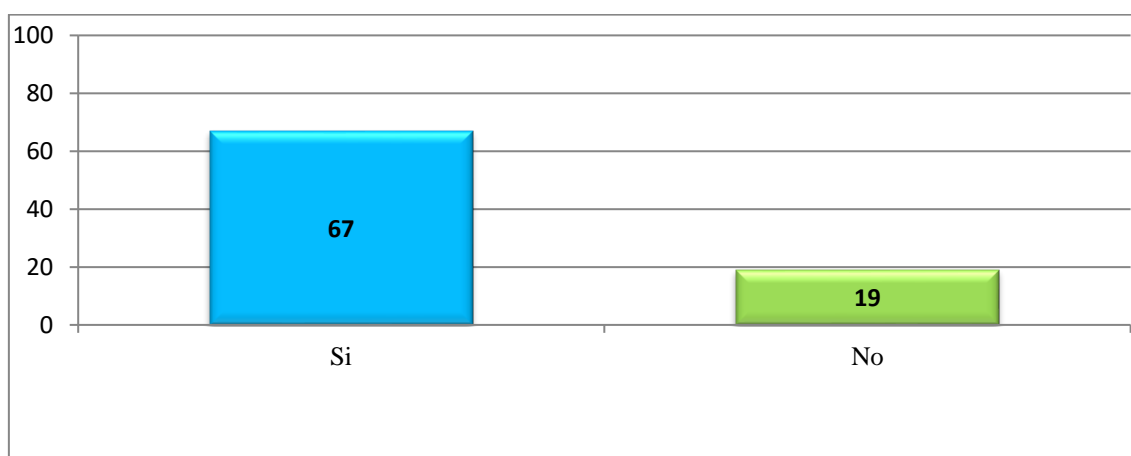
Interpretación: De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección, sin la presencia o sin la realización de una audiencia transgrede los derechos fundamentales del presunto agresor?: Tenemos como resultado, que un 73% de la muestra expresan que SÍ transgrede los derechos fundamentales del presunto agresor; a diferencia de, un porcentaje inferior de la muestra equivalente al 27% considera que NO transgrede los derechos fundamentales del presunto agresor.

Tabla 9

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que el otorgamiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar sin la presencia del presunto agresor transgrede el derecho al debido proceso, presunción de inocencia y derecho de defensa?	Si	67	78%
	No	19	22%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de junio 2021.

Figura 9



Nota: Elaboración propia.

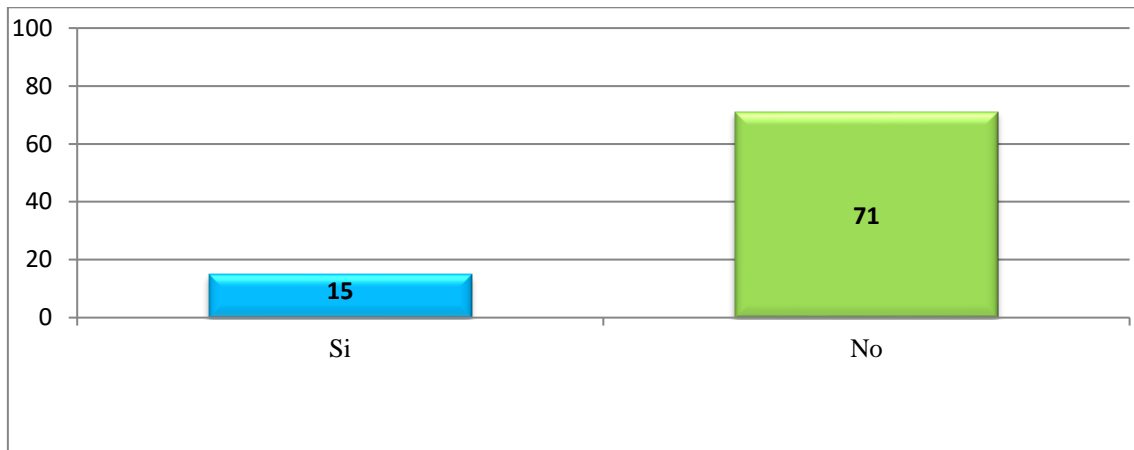
Interpretación: De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que el otorgamiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar sin la presencia del presunto agresor transgrede el derecho al debido proceso, presunción de inocencia y derecho de defensa?: Tenemos como resultado, que un 78% de la muestra expresan que SÍ se transgreden el debido proceso, presunción de inocencia y derecho de defensa; a diferencia de, un porcentaje inferior de la muestra equivalente al 22% considera que NO se transgreden el debido proceso, presunción de inocencia y derecho de defensa.

Tabla 10

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que en el proceso de violencia familiar el presunto agresor hace pleno ejercicio de su derecho a la defensa?	Si	15	17%
	No	71	83%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de junio 2021.

Figura 10



Nota: Elaboración propia.

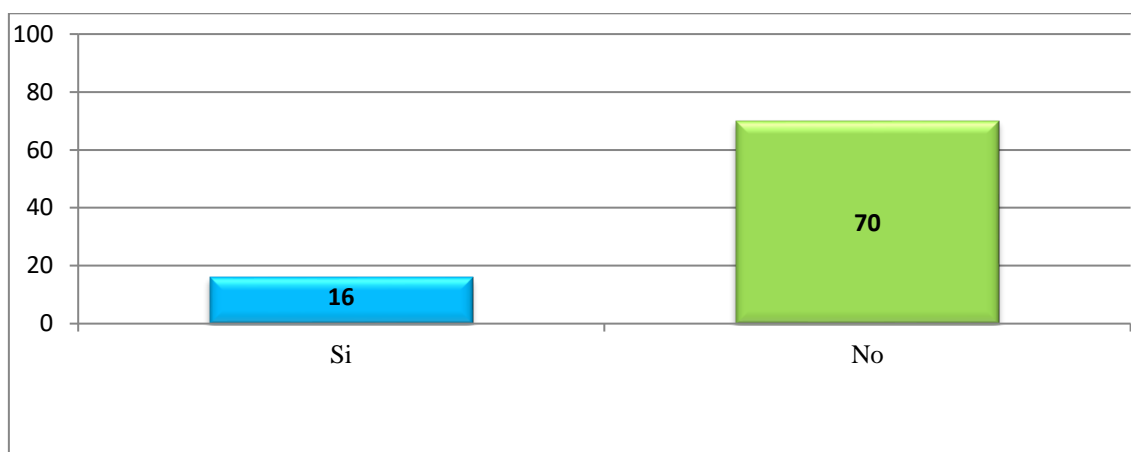
Interpretación: De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que en el proceso de violencia familiar el presunto agresor hace pleno ejercicio de su derecho a la defensa?: Tenemos como resultado, que un 17% de la muestra expresan que el supuesto agresor SÍ hace pleno ejercicio del derecho a la defensa; a diferencia de, un porcentaje bastante superior de la muestra equivalente al 83% considera que el supuesto agresor NO hace pleno ejercicio del derecho a la defensa.

Tabla 11

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que en el proceso de violencia familiar al presunto agresor se le respeta el derecho a la presunción de inocencia?	Si	16	19%
	No	70	81%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de junio 2021.

Figura 11



Nota: Elaboración propia.

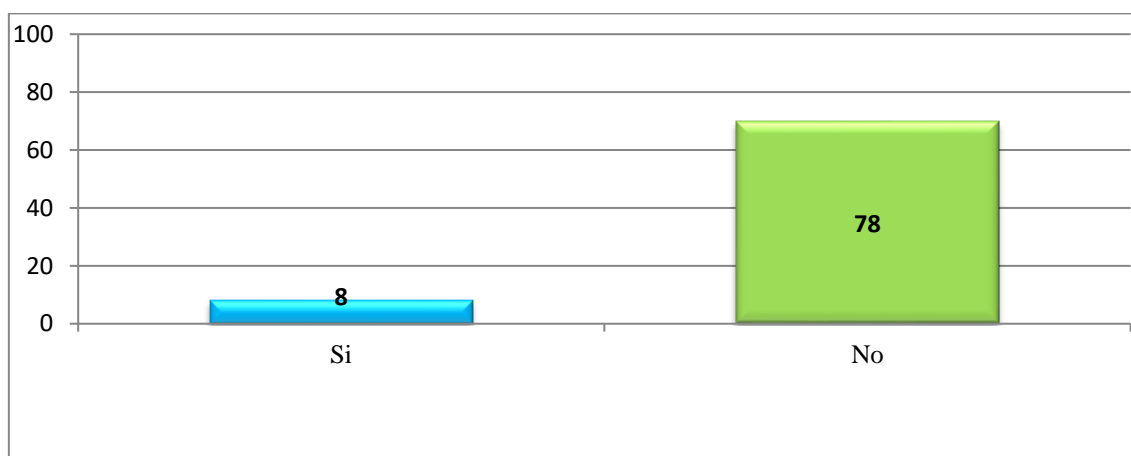
Interpretación: De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que en el proceso de violencia familiar al presunto agresor se le respeta el derecho a la presunción de inocencia?: Tenemos como resultado, que un 19% de la muestra expresan que al supuesto agresor SÍ se le respeta el derecho a la presunción de inocencia; a diferencia de, un porcentaje bastante superior de la muestra equivalente al 81% considera que al supuesto agresor NO se le respeta el derecho a la presunción de inocencia.

Tabla 12

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que es acorde con el debido proceso, que se otorguen las medidas de protección en el proceso familiar sin la presencia de agresor?	Si	8	10%
	No	78	90%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de junio 2021.

Figura 12



Nota: Elaboración propia.

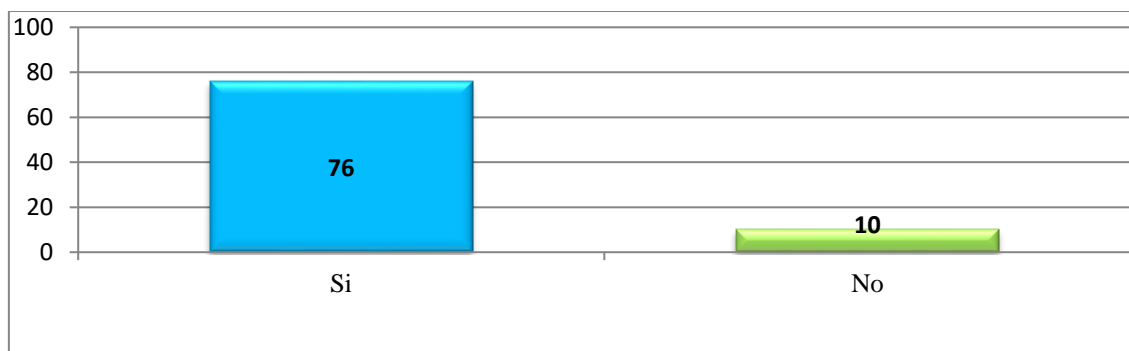
Interpretación: De la figura 12, que señala la cuestión de a continuación: ¿Considera que es acorde con el debido proceso, que se otorguen las medidas de protección en el proceso familiar sin la presencia de agresor?: Tenemos como resultado, que un 10% de la muestra expresan que SÍ es de acorde al debido proceso; a diferencia de, un porcentaje bastante superior de la muestra equivalente al 90% considera que NO es de acorde al debido proceso.

Tabla 13

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que el respeto del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa de presunto agresor son fundamentos constitucionales válidos para la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo)?	Si	76	88%
	No	10	12%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo efectuado, al mes de junio 2021.

Figura 13



Nota: Elaboración propia.

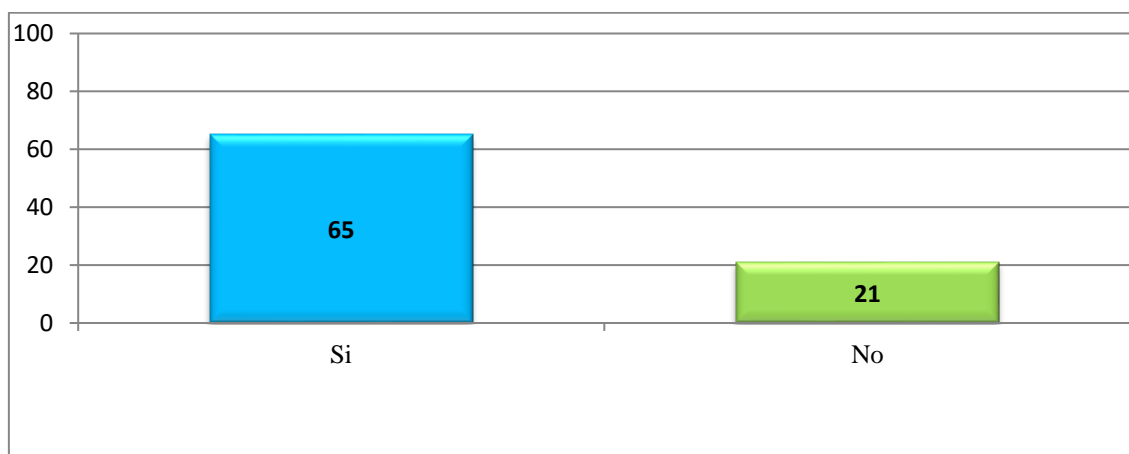
Interpretación: De la figura 13, que señala la cuestión de a continuación: ¿Considera que el respeto del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa de presunto agresor son fundamentos constitucionales válidos para la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo)?: Tenemos como resultado, que la mayoría de la muestra que equivale a 88% de los encuestados, expresan que el respeto del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa de presunto agresor **SÍ** son fundamentos constitucionales válidos para la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo); a diferencia de, un porcentaje mínimo equivalente al 12% considera que **NO** son fundamentos constitucionales válidos para la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo.

Tabla 14

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que la instauración de audiencia especiales para la concesión de medidas de protección en lo proceso de violencia familiar permitirá un equilibrio entre la protección de la víctima y la garantía de los derechos del presunto agresor?	Si	65	76%
	No	21	24%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo efectuado, al mes de junio 2021.

Figura 14



Nota: Elaboración propia.

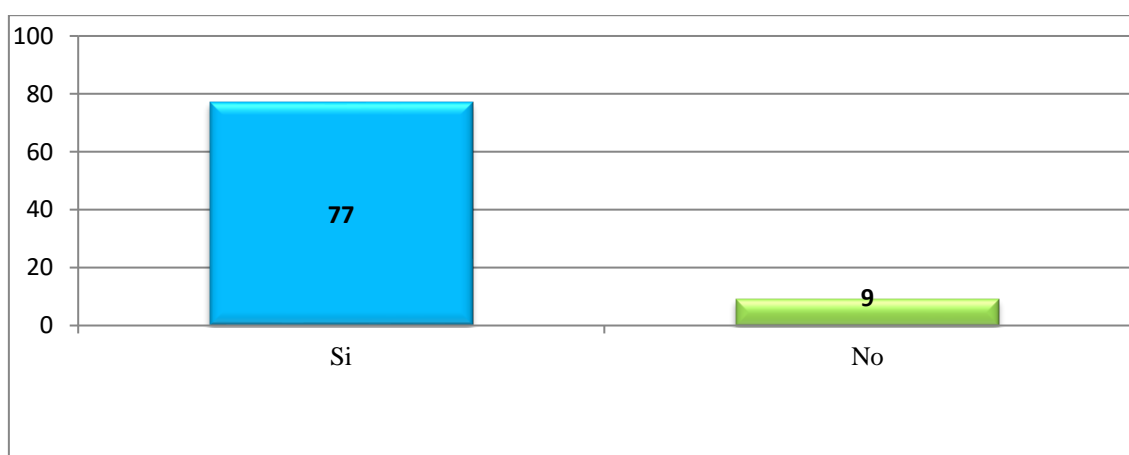
Interpretación: De la figura 14, que señala la cuestión de a continuación: ¿Considera que la instauración de audiencia especiales para la concesión de medidas de protección en lo proceso de violencia familiar permitirá un equilibrio entre la protección de la víctima y la garantía de los derechos del presunto agresor?: Tenemos como resultado, que la mayoría de la muestra que equivale a 76% de los encuestados, expresan que SÍ permitirá un equilibrio entre la protección de la víctima y la garantía de los derechos del presunto agresor; a diferencia de, un porcentaje mínimo equivalente al 24% considera que NO permitirá un equilibrio entre la protección de la víctima y la garantía de los derechos del presunto agresor.

Tabla 15

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nuestra propuesta de investigación es la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar que permitan garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar ¿Es viable?	Si	77	90%
	No	9	10%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo efectuado, al mes de junio 2021.

Figura 15



Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 15, que señala la cuestión de a continuación: Nuestra propuesta de investigación es la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar que permitan garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar ¿Es viable?: Tenemos como resultado, que la mayoría de la muestra que equivale a 90% de los encuestados, expresan que **SÍ ES VIABLE NUESTRA INVESTIGACIÓN**; a diferencia de, un porcentaje mínimo equivalente al 10% considera que **NO** es viable nuestra investigación.

4.2. Contrastación de la hipótesis

A propósito de la contrastación de la hipótesis principal de nuestra investigación, hemos propuesto la hipótesis que veremos a continuación:

Si, se aceptasen como fundamentos constitucionales destinados a sustentar la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar: **a) Debido proceso b) Presunción de inocencia**; entonces, se podrá **garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar** (2019-2020)

Como hemos visto en el capítulo anterior, cada resultado tiene una interpretación elaborada por la tesista; en ese sentido, en base a aquellas tablas y figuras, sobre todo las 10, 11 y 12 denotan que a criterio de la gran mayoría de nuestra muestra poblacional en el proceso de violencia familiar no se ejercen de forma plena o correcta el derecho de defensa, el derecho a la presunción de inocencia y el debido proceso respectivamente, lo que coincide con nuestro criterio. Además, del último dato estadístico, o sea las tablas y figuras N° 15 que legitiman la validez de propuesta ya indicada. Tenemos que, por lo anteriormente expuesto y principalmente conforme a las tablas y figuras N° 13, nuestra hipótesis se contrasta, se comprueba y se confirma, toda vez que la amplia mayoría de la muestra equivalente a 88% de los abogados encuestados, consideran que el respeto del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa de presunto agresor son fundamentos constitucionales válidos para la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo); y tan solo 12% considera que NO son fundamentos constitucionales válidos para tal fin.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

1. Como se ha apreciado en los datos estadísticos de N° 6, sobre la eficiencia de la actual regulación del proceso de violencia familiar, 74 personas consideran que no y tan solo 12 establecen que sí. La realidad, es que conforme a nuestro criterio junto con la opinión mayoritaria de la muestra, este proceso no es auténticamente eficiente, toda vez que el presunto victimario no ejerce plenamente sus derechos y esto es debido a que el Estado no garantiza el equilibrio entre el derecho de defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar, otorgando una amplia protección y diversas prerrogativas en favor de estos últimos; contrario sensu, dejando en indefensión al presunto agresor. Lo que evidentemente, es una situación que se debe de superar lo más pronto posible, a través de nuestra propuesta ya expuesta con anterioridad.
2. En los resultados obtenidos a partir de la técnica de la encuesta, se planteó si es que el otorgamiento de las medidas de protección, sin la presencia o sin la realización de una audiencia transgrede los derechos fundamentales del presunto agresor, y 23 personas de 86 encuestados consideraron que no. A pesar de que la ley establece como “no necesaria” la presencia del imputado en estos procesos; a criterio de la tesista, se debe tener en cuenta que otorgar tales medidas sin la intervención del supuesto victimario claramente contraviene derechos fundamentales, tales como el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa; el primero, al no permitir el desenvolvimiento de ambas partes en un marco de la dualidad de posiciones o contradicción, lo que desvirtúa su participación en el proceso, lo que se agudiza teniendo en cuenta de que actualmente se trata de audiencia única; al segundo porque debemos entender que no se puede condenar a alguien hasta que se le compruebe legal y fehacientemente que ha cometido los hechos que se imputen, de no ser así, se debe presumir la inocencia; y el último, porque el hecho no estar presente le impide ejercer su defensa material en el proceso, no pudiendo alegar de ninguna forma sus fundamentos dirigidos a acreditar su inocencia, peor sería el caso en el que no se encuentre el abogado defensor, desvirtuando gravemente la defensa técnica, toda vez que es audiencia única.
3. Por último, a pesar de que la cantidad de 21 encuestados de 86, en los resultados de los datos N° 14 hayan considerado que la propuesta no generaría equilibrio entre la

cautela de la víctima y la garantía de los derechos del supuesto victimario; a nuestro criterio, su posición es errónea, toda vez que la instauración de audiencias especiales, al diluir la idea de audiencia única, permitiendo que sea más de una y estableciendo condiciones adecuadas y óptimas que favorezcan no solo a las víctimas sino también a los presuntos culpables, posibilita en gran medida la intervención del aquel que se le imputa de agresor, lo que se traduciría en el respeto adecuado al derecho de defensa del supuesto victimario, además de los derechos ya anteriormente abordados.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

1. La familia contempla una variedad de funciones siempre orientadas al interés de sus integrantes, de entre esas funciones destaca la función asistencial. Siendo así, se llega a establecer que la violencia familiar en sus dos manifestaciones (violencia contra la mujer y violencia hacia los integrantes de la cúpula familiar) contraviene directamente la función asistencial. De hecho, a criterio de la tesista, existe una relación inversa significativa, pues mientras se cumpla de forma más óptima, adecuada y se fortalezca la función asistencial, la posibilidad de violencia familiar será aminorada; siendo que, al ser ésta última más frecuente, se tiene que más intensa o más grave será la afectación a la función asistencial.
2. Los factores de riesgo que originan la violencia familiar tienen diversa naturaleza, ya sea cultural, social o económica, al igual que la incorrecta formación en valores de niños y adolescentes, así como los estereotipos de género, la falta de recursos y oportunidades sociales. Existiendo, también, factores de riesgo que determinan un posible y eventual comportamiento violento, lo cual deviene en relevante tener en cuenta para el dictado de las medidas de protección, conforme a los valores obtenidos de la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) cuyo llenado es realizado principalmente por la PNP y la fiscalía, y debe ser conforme a la intensidad de la violencia ejercida, que puede ser leve, moderada o severa.
3. Respecto de la regulación sobre violencia familiar y dada la situación de riesgo, el legislador tiene siempre la orientación de cautelar la integridad y la vida de las víctimas. No obstante, se llega a observar que la actual regulación sobre las medidas de protección en todos los casos (leve, moderado o severo), no resulta ser eficiente, debido a que la presencia del presunto victimario no es necesaria para la toma de la decisión, así como el hecho de que el juez puede prescindir de la audiencia, lo cual afecta directamente el derecho de defensa del presunto agresor, así como la presunción de inocencia y el debido proceso, validándose la propuesta del estudio.
4. La actuación del Estado, en torno a su rol de garante entre el derecho de defensa del victimario y la tutela de los derechos de la víctima y su entorno familiar, viene siendo realmente ineficaz; pues la atención y tutela se centran únicamente en las víctimas, mas no en los presuntos agresores, lo que equivale a dejar a una persona que aún no se le ha demostrado culpabilidad en un estado de indefensión; ameritándose un tratamiento distinto que se oriente a generar un equilibrio procesal entre ambas partes, que en el plano constitucional y procesal gozan de igualdad.

6.2. Recomendaciones

1. Es oportuno establecer una serie de políticas públicas orientadas a generar conciencia con respecto de la violencia familiar, fortaleciendo las funciones de la familia, sobre todo la asistencial, para poder garantizar la protección, el apoyo y asistencia entre los miembros de la esfera familiar. Estas medidas no solo irían dirigidas hacia los presuntos agresores – para que reflexionen sobre su actuar – sino también hacia todo aquel que se considere víctima, para que puedan tomar decisiones asertivas y denunciar las situaciones de violencia en el contexto familiar. Así mismo, será oportuna la actuación oportuna de las entidades que intervienen a estos casos de violencia.
2. Así como el punto anterior, se deben aplicar distintas medidas que se orienten a disminuir o eliminar progresivamente los estereotipos de género, autoridad y subordinación extrema y perjudicial entre los integrantes del grupo familiar. De igual manera, a criterio personal, las fichas de valoración de riesgo deben ser valoradas por la PNP y la fiscalía, de manera oportuna y correcta, haciendo una valoración objetiva e independiente, sin ningún prejuicio ni voluntad externa que lo incline a disminuir los verdaderos efectos de la violencia familiar.
3. Se debe optimizar la regulación sobre las medidas de protección en los casos leves, moderados o severos; a través de modificaciones legislativas que conviertan en obligatoria la audiencia y la intervención del presunto agresor; esto se condice con la propuesta de la investigación de instaurar audiencias especiales de violencia familiar.
4. Para generar un tratamiento eficiente y que asegure el equilibrio procesal entre la víctima y su entorno familiar y el presunto victimario, será necesario velar por el cumplimiento y respeto cabal a las garantías y derechos fundamentales de ambas partes, sin dejar en estado de indefensión a ninguno de ellos; en pocas palabras brindar las mismas garantías, oportunidades y prerrogativas a los sujetos que intervienen en este proceso.

CAPÍTULO VII: FUENTES DE INFORMACIÓN

7.1. Fuentes Bibliográficas

- Ayvar Roldán, C. (2007). *Violencia Familiar, Interés de todos*. Arequipa: Editorial ADRUS,
- Castillo Aparicio, Jhonny (2018) *Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Jurista Editores
- Cabanellas Guillermo (2002). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 28 ava edición. Buenos Aires: Editorial Elihasta.
- Calamandrei, P. (2009). *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*. Madrid.: Editorial El Foro.
- Crisóstomo Meza, M. (2016). *Violencia contra las mujeres rurales: una etnografía del estado peruano, cuaderno de trabajo N° 34*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú .
- Cruz, O. (2010). *Defensa a la defensa y Abogacía en México*. México: UNAM
- García, N. (2011). *Las garantías constitucionales: el derecho de defensa del imputado*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Hurtado Reyes, Martin (2006) *Tutela Diferenciada*. Lima: Editorial Palestra Editores.
- Monroy Gálvez, J. (2011). *Bases para la Formación de una Teoría Cautelar*. Lima: Editorial Comunitas.
- Núñez Molina, Waldo Francisco y Castillo Soltero, María Del Pilar (2014) *Violencia familiar, Comentarios a la Ley No 29283 (Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y modelos), Segunda Edición*. Lima: Ediciones Legales.
- Pelaez Bardales, Mariano (2008) *Medidas Cautelares en el proceso Civil*. Lima: Editora Jurídica Grijley,
- Ramos Rios, Miguel Ángel (2013) *Violencia Familiar (Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares), Segunda Edición*, Lima: Lex y Iuris
- San Martín Castro, Cesar (2006) *Derecho Procesal Penal, Vol. I, 2 edición*. Lima: Editora GRIJLEY.
- Valderrama Mendoza, S. (2002) *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica, Quinta reimpresión*. Lima: Editorial San Marcos
- Costică Bulai, George Antoniu (2011) *Diccionario de derecho penal y de procedimiento penal, , Bucarest: Editorial Hamangiu .*

7.2. Fuentes Hemerográficas

- Castillo Córdova, L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional. En W. Gutiérrez (Coord.), La Constitución comentada: análisis artículo por artículo, Vol. III, Gaceta Jurídica. pp. 57-71.
- De Los Santos, M. (2012). Resoluciones anticipatorias y medidas autosatisfactivas. Revista Peruana de Derecho Procesal, Nro. 12
- Moreno Catena, Víctor Manuel (2010) Sobre el derecho de defensa: cuestiones generales, Revista de Pensamiento Jurídico, N° 8, pp. 17-40
- Molina, Alejandro (2001) La violencia familiar ante un juez y un proceso que ayudan a superarla, en Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, N° 24, pp. 99-119.
- Ramiro, G. (2009). El ejercicio del derecho de defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal.. Revista de Derecho Penal de Chile N° 11.
- Rengel, Á. (2013). Medidas cautelares innominadas. Revista Peruana de Derecho Procesal, Nro. 14.

7.3. Fuentes Documentales

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA (2019) casos atendidos a personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual en los CEM a nivel Nacional, Periodo : Enero – Diciembre.

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA (2020) casos atendidos a personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual en los CEM a nivel Nacional, Periodo : Enero –Setiembre.

7.4. Fuentes Electrónicas

Astuhuaman Arias, Luis y Melgar Ccanto, Elvis (2019) Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley No 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, Año 2016 (Tesis de pregrado), Universidad Peruana de Los Andes. Recuperado de:

<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/877/DERECHO%20>

[DE%20DEFENSA%20DEL%20DENUNCIADO%20Y%20MEDIDAS%20DE%20PROTECCI%C3%93N%20EN%20LA%20LEY%20No%2030364%20DEL%20JUZGADO%20MIXTO%20DE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=41827)

Cristóbal Luengo Héctor Julián (2014) Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles (Tesis de posgrado), Universidad Camilo José Cela. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=41827>

Manayay Rodriguez, Victor (2019) Violencia y medidas de protección (Estudio aplicado en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, de Enero a Julio del 2018) (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4325/BC-TES-TMP-3148.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rivadeneira Bocanegra, Angella y Rojas Rojas, Richard (2019) Derecho de Defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017 (Tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36023/Rivadeneira_BA-Rojas_RR.pdf?sequence=1

Rivera Caballero, Julieta (2016) Las medidas civiles de protección de los menores en los casos de violencia familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de México. Recuperado de: <https://docplayer.es/80324507-Universidad-autonoma-del-estado-de-mexico-facultad-de-derecho-las-medidas-civiles-de-proteccion-de-los-menores-en-los-casos-de-violencia-familiar.html>

Rosales Retuerto, Yuly (2020) El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364 (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2505/T033_71978713_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Thiers Hernández, Helen (2014) El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar (Tesis de posgrado), Universidad de Sevilla.
Recuperado de: <http://master.us.es/cuadernosmaster/11.pdf>

ANEXOS



1. Instrumento de recolección de datos

“FIJACIÓN DE FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES SOBRE AUDIENCIAS ESPECIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO DERECHO DE DEFENSA Y TUTELA FAMILIAR (HUAURA, 2019-2020)”

Estimado encuestado, para contestar el breve cuestionario que tiene a la vista debe tener en cuenta lo siguiente:

En el presente estudio se propone la Determinación de los fundamentos constitucionales que permitan la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar que permitan garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar; siendo que durante el desarrollo investigativo del tema surgieron diversas inquietudes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro elevado agradecimiento.

1. La familia es la institución más importante de la sociedad, toda vez que cumple diversas funciones relevantes para la coexistencia social. En ese sentido, qué entiende usted por función asistencial de la familia:

- La cooperación entre los integrantes de la familia, así como la asistencia y la protección, mismos que son necesarios para la realización de la persona, como individualidad y como ser social. 67
- El trabajo que realiza la familia y la asignación de funciones entre sus integrantes. 13
- Tiene que ver con la procreación, así como la educación, vestimenta, etc. 6

2. Considera usted que, las situaciones de violencia en el ámbito familiar, incumplen la función asistencial de la familia:

- Sí. 75
- No. 11

3. ¿Cómo concibe o qué concepto tiene de la violencia familiar?

- Comportamiento que origine un daño a la integridad física de los integrantes de una familia, en un contexto de vulnerabilidad. 12
- Comportamiento que afecte física, sexual o mentalmente, u origine el deceso de un integrante de la familia. 70
- Comportamiento que dañe la estabilidad mental y emocional de un miembro de la familia. 4

4. Para usted, ¿Qué es el proceso de violencia familiar?

- Es un proceso especial mediante el cual se busca sancionar a una persona que ha realizado un acto de violencia (física, sexual o psicológica) contra otro miembro de su familia. 69
- Es un proceso de tutela de las víctimas de violencia familiar. 6
- Es un proceso que persigue la determinación de la responsabilidad penal del presunto agresor. 11

5. A su criterio ¿Qué son las medidas de protección?

- Mecanismos empleados en el proceso especial de violencia familiar, que tiene un carácter instrumental y que está orientado a interrumpir las fases y manifestaciones de violencia, con la imposición de una limitación al supuesto agresor. 66

- b) Son instrumentos de la tutela jurisdiccional de carácter instrumental, avocadas a servir al que las incoa en la protección del interés adyacente a su petición principal. 15
- c) Son medidas urgentes de carácter autosatisfactivo, que se aplican sobre personas en un proceso proteccional. 5
- 6. En la actualidad, ¿Considera que la actual regulación del proceso de violencia familiar es eficiente?**
a) SI 12
b) NO 74
- 7. El Estado es aquel ente que busca garantizar el interés general, así como los derechos y libertades de los miembros de la sociedad. En ese sentido, ¿Cómo considera la actuación del Estado en su rol garante entre el derecho de defensa del victimario y la tutela a la víctima y su entorno familiar?**
a) Garantiza el equilibrio entre del derecho de defensa del victimario y la tutela a la víctima. 8
b) Deja en estado de indefensión al victimario, pero protege adecuadamente a la víctima y a su entorno familiar. 2
c) No garantiza el equilibrio entre el derecho de defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar. 72
d) No hay vulneración del derecho de defensa. El Estado siempre debe orientarse a tutelar a las víctimas. 4
- 8. ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección, sin la presencia o sin la realización de una audiencia transgrede los derechos fundamentales del presunto agresor?**
a) SI 63
b) NO 23
- 9. ¿Considera que el otorgamiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar sin la presencia del presunto agresor transgrede el derecho al debido proceso, presunción de inocencia y derecho de defensa?**
a) SI 67
b) NO 19
- 10. ¿Considera que en el proceso de violencia familiar el presunto agresor hace pleno ejercicio de su derecho a la defensa?**
a) SI 15
b) NO 71
- 11. ¿Considera que en el proceso de violencia familiar al presunto agresor se le respeta el derecho a la presunción de inocencia?**
a) SI 16
b) NO 70
- 12. ¿Considera que es acorde con el debido proceso, que se otorguen las medidas de protección en el proceso familiar sin la presencia de agresor?**
a) SI 8
b) NO 78
- 13. ¿Considera que el respeto del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa de presunto agresor son fundamentos constitucionales válidos para la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo)?**
a) SI 76
b) NO 10
- 14. ¿Considera que la instauración de audiencia especiales para la concesión de medidas de protección en lo proceso de violencia familiar permitirá un equilibrio entre la protección de la víctima y la garantía de los derechos del presunto agresor?**
a) SI 65
b) NO 21
- 15. Nuestra propuesta de investigación es la instauración de Audiencias Especiales para la concesión de medidas de protección ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar que permitan**

garantizar el justo equilibrio procesal entre el derecho a la defensa del victimario y la tutela de la víctima y su entorno familiar ¿Es viable?

a) SI 77

b) NO 9